

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA
REINSERCIÓN AL ÁMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN
CUMPLIDO UNA PENA.**

AURA ALICIA ARANA LÓPEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA
REINSERCIÓN AL ÁMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN
CUMPLIDO UNA PENA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA ALICIA ARANA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erik Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado.
Vocal: Lic. Gloria Leticia Pérez Puerto.
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra.
Vocal: Lic. Erik Gustavo Santiago de León.
Secretario: Lic. Dora Reneé Cruz Navas.

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de normativa para la elaboración de tesis de licenciatura en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BUFETE JURÍDICO
LIC. CARLOS OVIDIO PEÑA ENRIQUEZ
0 calle 3-73, zona 4 de Mixco, colonia Monte Verde

Guatemala, 07 de febrero del 2,006



SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
SU DESPACHO.

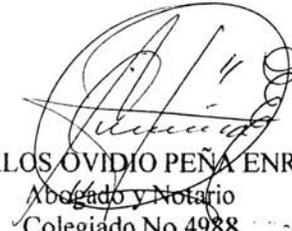
Señor Decano:

En cumplimiento al oficio de fecha diecinueve de septiembre del año 2,005 de ese Decanato, procedí a proporcionar la asesoría pertinente a la bachiller AURA ALICIA ARANA LÓPEZ , sobre el tema: “ **LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA INCERSIÓN AL AMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA.**”

El trabajo de tesis se desarrolló siguiendo un orden lógico de instituciones jurídicas que tienen relación con el mismo y que quedó compuesto de cuatro capítulos, sin embargo, se le agregaron los títulos correspondientes a todos los capítulos, en virtud de carecer de los mismos. Además al capítulo primero se le agregaron los subtítulos de : evolución del derecho de trabajo en Guatemala y el Código de Trabajo, al capítulo segundo se le agregaron los subtítulos de: breve historia del sistema penitenciario, in operabilidad del sistema penitenciario y la crisis del sistema penitenciario; al capítulo tercero se le agregaron los subtítulos de fines de los antecedentes penales, efectos que produce los antecedentes penales y el derecho comparado y al último capítulo el cual se modificó totalmente, quedando comprendido el mismo sobre la intervención de los profesionales de la salud mental y la importancia de los mismos.

Por tratarse de un tema poco investigado se puede observar la inquietud de la autora, no obstante, la Bibliografía utilizada fue la adecuada al trabajo realizado , por lo expuesto, el suscrito asesor OPINA: Que el trabajo de tesis cumple con los requisitos que nuestra casa de estudios establece para esta clase de trabajo, emitiendo dictamen en sentido **FAVORABLE** y puede aceptarse para ser sometido al examen público.

Atentamente


LIC. CARLOS OVIDIO PEÑA ENRIQUEZ
Abogado y Notario
Colegiado No.4988

Lic. Carlos Ovidio Peña Enriquez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de febrero de dos mil seis.

Atentamente pase al LIC. MIGUEL ANGEL GODOY MEDINA, para que proceda a
revisar el trabajo de tesis de la estudiante AURA ALICIA ARANA LÓPEZ, Intitulado:
"LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA INCERSIÓN AL
AMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

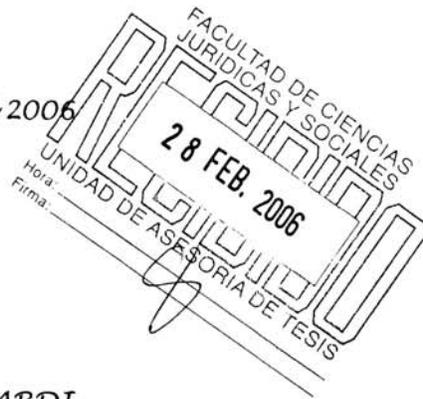


cc. Unidad de Tesis
MAC:III



Despacho de Abogacía y Notariado
LIC. MIGUEL ANGEL GODOY MEDINA
3era. calle 3-09, Zona 2 de Cobán, Alta Verapaz
Tel. 79521049

Guatemala 27 de febrero del 2006



SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO:

Respetable LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de hacer de su apreciable conocimiento que en cumplimiento a lo resuelto por ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller AURA ALICIA ARANA LÓPEZ, sobre el tema intitulado "LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA INCERSIÓN AL ÁMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA".

En relación al trabajo de investigación efectuado, sugerí realizar únicamente el siguiente cambio: Corregir el trámite esquematizado en el anexo correspondiente ya que carece de algunos requisitos que la ley claramente señala.

En cuanto a lo demás, el trabajo de tesis se estructuró de una manera acorde a las instituciones jurídicas que el mismo requiere, considero que los capítulos, están elaborados en forma congruente y contienen información valiosa para su posterior consulta, por tanto, emito dictamen en sentido FAVORABLE recomendando seguir con el procedimiento establecido y en su oportunidad se realice el examen público de tesis.

Atentamente,

Lic. Miguel Ángel Godoy Medina
ABOGADO Y NOTARIO
LIC. MIGUEL ANGEL GODOY MEDINA
Abogado y Notario
Colegiado No. 3052

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



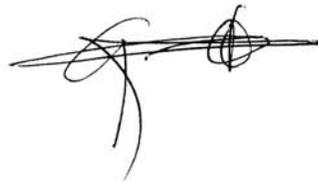
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante AURA ALICIA ARANA LÓPEZ, titulado LOS ANTECEDENTES PENALES COMO OBSTÁCULO PARA LA INCERSIÓN AL ÁMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

~~ALAE:slh~~



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por tu fidelidad durante mi existencia.
- A MIS PADRES:** Concepción Arana Figueroa +
María del Carmen de Arana
Por sus múltiples esfuerzos
Cariño y amor.
- A MIS HERMANOS:** Luz Amparo
Gustavo Arsenio +
Carlos Humberto
Efraín de Jesús
Por su ejemplo y apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Mónica Esmeralda, María Alejandra, Gustavo
Alejandro, David Estuardo, Mariela , Carlos Manuel,
Alex Manuel, Edwar, Mayra.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Agradecimiento.
- A MI GRUPO DE ESTUDIO** Rosario, Miguel, Albita, Claudia, Ana Bella, Adela,
Carolina y Lizet.
- A MIS CUÑADOS:** Con respeto.
- A MI IGLESIA:** Jesús el Buen Pastor.
Por motivarme a retomar la carrera.
- A MIS TUTORES:** Lic. Edgar Castillo
Lic. Carlos Peña
Lic. William Mansilla
Licda. Karla Lucas
Por la ayuda académica.
- A LA USAC:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, por hacer de mi una profesional del derecho.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo en Guatemala	1
1.1. Concepto y definición del derecho de trabajo.....	1
1.2. Evolución del derecho de trabajo en Guatemala.....	3
1.3. El derecho al trabajo y su importancia social.....	8
1.4. El trabajo.....	16
1.5. El trabajador.....	17
1.6. El Código de Trabajo.....	18

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario guatemalteco.....	21
2.1. Breve historia del sistema penitenciario.....	21
2.2. In operabilidad del sistema penitenciario.....	22
2.3. Definición del sistema penitenciario	32
2.4. Fines y objetivos del sistema penitenciario	33
2.5. Crisis del sistema penitenciario guatemalteco	36

CAPÍTULO III

3. Los antecedentes penales en Guatemala.....	39
3.1. Origen y definición de los antecedentes penales.....	39
3.2. Fin de los antecedentes penales	43
3.3. Efectos que producen los antecedentes penales	45

3.4. Derecho comparado	46
------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. La intervención de los profesionales de la salud mental	49
4.1. La importancia de la participación de los profesionales de la salud mental en el proceso de reinserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una condena	49

CONCLUSIONES	55
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	57
------------------------------	----

ANEXOS	59
---------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	69
---------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La conducta del ser humano sigue siendo la piedra angular del crecimiento económico, por ende, el hombre es uno de los elementos principales de la relación existente entre el régimen económico social y la interacción entre sus instituciones, cuyas peculiaridades, permiten que las relaciones que los hombres establecen entre sí (derecho de trabajo), sea una realidad jurídica latente, a la vez las leyes rigen los cambios cualitativos y cuantitativos que operan en estas últimas; por consiguiente, conoceremos la importancia del derecho laboral en el sistema de producción, su funcionalidad y además como elemento significativo del problema a investigar, como los antecedentes penales constituyen un obstáculo, para la reinserción del trabajador al ámbito laboral guatemalteco.

Consecuentemente establecer un nexo real y legal sobre las causas vertientes a dicho problema, constituye un verdadero valladar en la legislación laboral guatemalteca; además es conveniente señalar los problemas y las necesidades que afrontan los trabajadores al momento de su reinserción en el sistema productivo guatemalteco, para su ulterior comprensión.

Es importante resaltar y hacer énfasis, que en el ámbito laboral frecuentemente se violan directamente los derechos laborales constitucionales mínimos; por lo tanto, se hace cada vez más necesaria la aplicación de decretos, autos y sentencias serias, concretas y que a corto plazo regulen y aseguren las verdaderas necesidades laborales de la clase trabajadora; no esta de más decir, que en la actualidad el sistema penitenciario guatemalteco es un serio problema que afronta nuestro ordenamiento jurídico, la readaptación social y reeducación de los reclusos parece ser una meta imposible, circunstancia que precede a la falta de aplicación y credibilidad en algunas instituciones que ostentan el poder público y político (Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

En el proceso del presente trabajo se analizarán y estudiarán algunos conceptos como el derecho al trabajo, la importancia social del trabajo y su repercusión en la legislación laboral guatemalteca y finalmente llegar a establecer si el régimen económico guatemalteco

cuenta con la capacidad técnica y legal, para un verdadero desarrollo integral de la región y en el cual sea parte toda la población.

La hipótesis que se planteo en el transcurso de la presente investigación es la siguiente: “Los antecedentes penales son obstáculo para la reinserción a la vida laboral de las personas que han sido sentenciadas al cumplimiento de una condena, pues los patronos no contratan a ex reclusos, debido a que en todas las empresas del sector privado y el mismo Estado solicitan la carencia de antecedentes penales para poder optar a un trabajo”.

Con este trabajo se persigue como objetivo general: principalmente establecer la importancia que tiene la clase obrera dentro de la economía nacional guatemalteca y su influencia en el ordenamiento jurídico. Como objetivo específico: La reinserción de las personas que han cumplido su condena, a la vida laboral del país y puedan tener acceso a fuentes de trabajo tanto en el sector privado como en el sector público.

Los supuestos que se formularon en la presente investigación de tesis son los siguientes: La falta de intervención del Estado mediante sus órganos correspondientes para la creación de fuentes de trabajo para todas aquellas personas que han cumplido una pena y desean reinsertarse nuevamente a la vida productiva del país. Por otro lado, se deben de crear centros especializados para la atención y orientación de aquellas personas que hayan sido condenadas por un tribunal competente, así mismo se debe puntualizar en el supuesto de una posterior reinserción y que la misma no constituya una carga y fracaso en la sociedad guatemalteca.

La presente investigación quedo compuesta de cuatro capítulos, en el capítulo I se consideró necesario incluir aspectos relacionados con el derecho de trabajo en Guatemala, el cual comprende el concepto y definición del derecho de trabajo, la evolución del derecho de trabajo en Guatemala, el derecho al trabajo y su importancia social, el trabajo, el trabajador y el Código de Trabajo, dichos antecedentes sirvieron de punto de partida para la realización de la presente investigación y además, para la comprensión del problema a tratar.

El capítulo II comprende una breve historia del sistema penitenciario, la inoperabilidad del sistema penitenciario, definición del sistema penitenciario, fines y objetivos del sistema penitenciario, con dicho capítulo se pretende establecer si el sistema carcelario cumple con lo preceptuado en la Constitución Política de República de Guatemala.

El capítulo III se refiere al origen y definición de los antecedentes penales, fines de los antecedentes penales, efectos que producen los antecedentes penales, derecho comparado, crisis del sistema penitenciario guatemalteco y por último el capítulo IV con el cual se pretende establecer la participación de los profesionales de la salud mental en el proceso de rehabilitación, para la posterior reinserción de las personas que han cumplido una pena en el sistema penitenciario guatemalteco.

Frente a dicha problemática se hace necesaria la formulación de propuestas precisas y concretas basadas en las distintas teorías de carácter general, formuladas por autores que nos llevaran a explicar teóricamente dicho problema, así como su posible solución. En ese orden de ideas, la política criminal que impera hasta nuestros días no sólo ha ignorado la problemática, sino que mantiene un mismo esquema teórico y práctico en el sistema legal.

En el desarrollo de la presente investigación se partió de lo general a lo particular, utilizando técnicas como la observación, investigación documental, fichas bibliográficas, la entrevista y demás técnicas adecuadas.

La presente investigación proporciona de una manera sencilla y práctica, directrices que nos permiten recopilar toda la información necesaria para tratar todos aquellos problemas no resueltos por el desarrollo y con ello poder lograr la reinserción de la clase trabajadora a las fuerzas productivas; teniendo en cuenta por supuesto, que las relaciones sociales de producción, constituyen el factor primordial y vinculante para el desarrollo sostenible. Al final de la presente investigación se pretende aportar las ideas necesarias, tanto para que estudiantes, profesionales del derecho, organismos del Estado y todas aquellas personas implicadas en la problemática se beneficien y sobre todo, llegar a una posible solución.

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo en Guatemala.

1.1 Concepto y definición de derecho de trabajo.

En cuanto al concepto del derecho de trabajo surgen dos complementos distintos pero interrelacionados: la palabra derecho proviene de las voces “directum y dirigere”, que significa andarse recto, se trata de un concepto definido, el cumplimiento de las normas de lo que es derecho. Etimológicamente, es el fenómeno del cristianismo en concepto como criterio doctrinario y desde un punto de vista idealista, sin embargo, desde un punto de vista materialista, el derecho proviene de la división de clases antagónicas, la aparición de la propiedad privada y de la propia formación del Estado.

Siguiendo con la tendencia general de las ramas jurídicas, que pospone al término obligado de derecho el calificativo de la especialidad a que corresponde, en nuestro caso el concepto básico es derecho de trabajo. En cuanto a la definición encontramos varias tendencias y diversidad de opiniones, sin embargo, en el presente trabajo trataremos de incluir las más importantes y acordes al mismo.

“Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción. Para el profesor chileno Walter Linares, el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas, teorías y leyes destinadas a mejorar la condición económica de los trabajadores.

Gallart Folch entiende que constituye el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patronos y obreros, y, además, otros aspectos de la vida de estos últimos, pero precisamente en su condición de trabajadores”.¹

“En sociedades de corte capitalista... derecho de trabajo es la legislación que tiende a mantener la armonía entre el capital y el trabajo. Concediendo garantías mínimas de organización y contratación, garantizando a favor de la clase dominante el mas amplio margen de explotación... en sociedades de corte socialista... derecho de trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que garantizan la organización de los trabajadores, para una mejor canalización de su participación en la dirección de la política de Gobierno y en particular de la política económica”.²

“Esta rama del derecho pertenece al derecho público y parte del principio de que, para proteger al trabajador, sus garantías son mínimas, de manera que éstas pueden ampliarse dentro de los acuerdos que celebren las partes y nunca puede disminuirse. El derecho del trabajo entonces, se conceptúa como una rama del derecho público destinada a regir o normar las relaciones entre patronos y trabajadores como motivo del trabajo”.³

Sin embargo el Código de Trabajo en su Artículo primero establece lo siguiente: “El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.” Según lo que establece el Artículo primero del Código de Trabajo, podríamos definir legalmente al derecho de trabajo, sin temor a equivocarme, de la siguiente manera: “es una rama del derecho público que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan los derechos y obligaciones de

¹ Cabanella de Torres, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 178.

² López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**, pág. 142-143.

³ Villegas Lara, René Arturo, **Elementos de introducción al estudio del derecho**, pág. 126.

patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos”.

1.2 Evolución del derecho de trabajo en Guatemala.

La vida se rige por una gran cantidad de reglas tendentes a organizar el comportamiento y las situaciones en las que se encuentran los miembros de la sociedad, por tal razón, la conducta del hombre no solamente es el principio evolutivo de sus orígenes, sino que también en su actual sustentación, sin embargo, cuando la conducta transgrede el ordenamiento jurídico, los legisladores tienen como objetivo fundamental contribuir a la fijación de leyes y al buen uso que de éstas deba hacerse; por consiguiente, entender la evolución del derecho de trabajo en la presente investigación es fundamental.

En otro orden de ideas, es menester hacer énfasis en algunos acontecimientos históricos que nos proporcionarán y permitirán determinar la influencia que tuvo el poder económico de la época, en relación al monopolio político e ideológico de los intereses materiales de los sectores hegemónicos. Verdad es que el hombre es la base y el fundamento de todos los acontecimientos históricos y del propio ordenamiento jurídico.

La evolución del derecho laboral guatemalteco refleja la situación de explotación, miseria y trabajo forzado al que eran sometidos los trabajadores; al margen de tal situación, se producían algunos intentos por desarrollar normas jurídicas de carácter laboral, “al igual que el contexto general de la disciplina, las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista; el propio Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en su artículo el principio de que “en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra”... es clara la posición inicial de nuestra legislación, de corte típicamente privatista, y el giro que ha dado al ir absorbiendo los

nutrientes que han abonado esta disciplina desde principios de este siglo: la tutelaridad y la intervención estatal por medio de la regulación laboral.”⁴

Durante este período presidencialista se iniciaron las primeras gestiones para legislar la actividad agro-exportadora. “Por Decreto 177 del tres de abril de 1877, el Presidente Justo Rufino Barrios emitía el Reglamento de Jornaleros, por medio del cual se regulaba la relación laboral agrícola.... Siempre con el afán de proporcionar a los productores de café el número adecuado de trabajadores, el dos de diciembre de 1883, el Presidente Barrios dispone autorizar el trabajo forzado en las costas de la República, por el término de un año, de cualquier persona a quién de una manera sumaria se le compruebe haber incurrido en delito de contrabando de licores. Establece el Acuerdo mencionado, entre otras normas:

... Al concluirse la condena, cuyo tiempo se computará desde el día en que el contrabandista sea destinado a una finca, el patrón o administrador deberá dar una constancia al penado, quién la presentará al juez de la causa para que se agregue a ella como comprobante de la extinción de la pena. En caso de reincidencia en la fuga, la pena establecida en el Artículo primero será doble... posteriormente se fue generalizando el uso de la habilitación, ya no solamente por medio del comandante o del alcalde, sino a través de una persona particular residente en el lugar de origen del mozo, quién servía de intermediario en el “contrato laboral”.

Esta institución subsiste hasta nuestros días, aún cuando sujeta a mayor número de restricciones dictadas en el Código de Trabajo; no obstante, siempre ha habido y sigue habiendo abusos, especialmente en las viviendas colectivas destinadas a los habitantes y los transportes que suelen hacerse aún por medio de camiones, a pesar de las prohibiciones legales existentes que se salvan gracias al expediente de un “permiso especial” otorgado en contravención a las más mínimas normas de

⁴ Fernández Molina, Luis, **Derecho laboral guatemalteco**, pág. 74

seguridad y de respeto a la vida humana, además de las leyes internacionales de trabajo; adoptados por Guatemala.”⁵

El crecimiento de la economía nacional debido a la reforma de 1877 enfocada al impulso de la actividad agro-exportadora y a la modernización del país, cambia por completo el sistema de producción existente y se polariza hacia un mercantilismo simple y continuo, que posteriormente sería combatido por economías extranjeras, tal y como sucede hoy en día con la exportación del café, que como aliciente a la misma ya no es suficiente.

En el Gobierno del General Manuel Estrada Cabrera, “en los considerandos del Decreto número 486, de 1894, se consigna que: “Aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar a la espontaneidad individual de oferta y demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente”.⁶ Se evidencia claramente el trabajo forzado de los campesinos para los oligarcas cafetaleros, así mismo la calificación represiva de las leyes de esa época que facilitaron mano de obra barata a los gobiernos para realizar obra vial y de carreteras (Ley de Vialidad).

Durante el Gobierno del General José María Orellana, se emitió el Decreto número 1434 denominado: la Ley de Trabajo considerada el antecedente más próximo al Código de Trabajo en Guatemala, esta ley contenía instituciones sociales, a pesar de ser de corte liberal; sin embargo, dichos Decretos estarían lejos de regular las verdaderas necesidades y satisfacer todas aquellas necesidades vitales de la clase trabajadora, por ello, dichas leyes no tuvieron connotaciones históricas trascendentales para la vida de los guatemaltecos, es más, el Gobierno

⁵ Escobar Medrano, Edgar y Gonzáles Camargo, Edna Elizabeth, **Antología-historia de la cultura de Guatemala**, pág. 500 – 503.

⁶ Fernández Molina, **Op. Cit**, pág. 74

del General Jorge Ubico Castañeda, produce la suspensión del desarrollo en el derecho laboral guatemalteco, esto genera un malestar social que marcaría una de los acontecimientos más importantes en toda la historia de Guatemala.

“La Revolución de Octubre (1944) marcó el final del régimen dictatorial de Jorge Ubico y abrió las puertas a una euforia. Se produjo una apertura democrática, quizá la primera en el devenir histórico de Guatemala, que sirvió de plataforma para la implementación de instituciones ya vigentes en otras latitudes y largamente añoradas en el país. Todas las expectativas se centraron en el Código de Trabajo y en la implementación del seguro social.

Este primer Código de Trabajo, Decreto 330 del Congreso de la República, esta inspirado en otros códigos de países latinoamericanos, siendo su modelo más cercano al Código de Trabajo de Costa Rica. A pesar del transcurso del tiempo –y los fuertes cambios del entorno político-social del medio-, este primer Código ha mantenido su forma inicial, ya que habiendo transcurrido más de cuarenta y cinco años desde su emisión, son muy pocos los cambios que se le han hecho”.⁷

Es notorio que la Revolución guatemalteca, constituyó una de las etapas más prodigiosas de la historia nacional, la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 en la cual el derecho laboral nace con instituciones jurídicas propias, así como principios y doctrinas que implicarían un eslabón fundamental en la legislación guatemalteca. La regulación del derecho laboral como un derecho constitucional, la fijación del salario mínimo, la reglamentación de paros y huelgas, las garantías sociales mínimas de los trabajadores, la protección de menores y mujeres trabajadoras, la negociación colectiva e individual de trabajo, el pago a trabajadores en moneda de curso legal, el pago de la indemnización a trabajadores despedidos sin justa causa, la libertad sindical y la protección de sus dirigentes, el descanso semanal, se garantiza la

⁷ **Ibid**, pág. 81

jornada extraordinaria y las jornadas de trabajo, las vacaciones, el derecho al descanso prenatal y postnatal, etc., fueron logros impregnados con sangre y valentía; logros que hasta la presente fecha benefician a miles de trabajadores.

En consecuencia todos estos acontecimientos económicos, sociales y legales, ha sido y siguen siendo un elemento primordial para el resguardo de los derechos de la clase trabajadora, armonizando y garantizando así, la tutelaridad de estos últimos. La legislación como base fundamental en toda sociedad de clases antagónica, así como la intervención del Estado en los procesos de naturaleza laboral forma una coyuntura, que trata de mantener un orden social bilateral preestablecido, lo cual apareja la convivencia y la consecución de los fines humanos.

Tanto la historia como la vida misma son acontecimientos cambiantes, llenos de dinamismo, por ende, la legislación no escapa a esta situación. En el año 1,954 es derrocado el Gobierno de la Revolución, produciéndose consecuencias sociales adversas que hasta la fecha obstaculizan el desarrollo integral de la nación. Los problemas que se evidenciaron durante esta etapa retroactiva son los siguientes: por un lado, el marco jurídico tutelar sostenido, se ha quedado desprovisto de sus efectos y finalidades impregnadas de socialismo. Por otra parte, la credibilidad en el mismo sistema laboral guatemalteco se agudiza y deja muchas dudas en cuanto a su aplicación, así mismo, en el campo sociológico se hacen las observaciones y se concluye que la falta de un intervencionismo estatal serio y eficaz, siguen siendo un problema estructurales que afronta la sociedad guatemalteca.

Hemos visto como a través de esta pequeña monografía evolucionó el derecho laboral guatemalteco, haciendo énfasis en las leyes más trascendentales de la época y sobre todo enfocar la realidad de la clase trabajadora, sometida en términos generales, a la posición impugnadora de la interpretación oficial, sino que también, a las estructuras económicas y políticas. La historia nos dice que existe una

fragmentación social que sin perder su unidad básica, no permite el desarrollado de las relaciones sociales de producción, las cuales constituye el eje vinculante sobre el cual se articula la economía nacional.

1.3 El derecho al trabajo y su importancia social.

De una manera muy generalizada se entiende por trabajo toda actividad dirigida a la producción, no obstante, el origen del trabajo nos muestra otra realidad, las relaciones de producción y el derecho nos remiten a cada sociedad en particular, así en la comunidad primitiva, la recolección constituía el mecanismo de producción. “En esta sociedad, por lo menos en su momento más puro, no existe la propiedad privada, sino que únicamente la propiedad colectiva, el trabajo colectivo y el beneficio colectivo. Establecida esta premisa, de conformidad con la concepción materialista, no existe el derecho.

La inexistencia del derecho no implica la carencia de normas de conducta, ya que sí las tenían, pero las mismas no constituyen derecho, sino que costumbres establecidas y aplicadas por la propia comunidad, quien estaba convencida que eran justas y necesarias”.⁸

Así, en la sociedad esclavista, feudal, burguesa, socialista y la sociedad comunista, el trabajo contiene una realidad diferente en su desarrollo histórico, siendo tan enorme la variedad de comportamientos, pero no debemos de olvidar que estos últimos (trabajo y conducta), han sido los factores que llevaron a la humanidad al desarrollo científico y tecnológico. El trabajo es un derecho fundamental en la vida del hombre, es un derecho innegable que llena todas aquellas expectativas de vida y proporciona los elementos indispensables para la satisfacción de insumos.

⁸ López Aguilar, **Ob. Cit.**, pág. 33

Las leyes guatemaltecas están llenas de contenido social, sin embargo, la división de clases, la desigualdad económica que apareja la discriminación social, la desproporcionalidad de las riquezas, así como del poder público y la falta de capacidad en los organismos del Estado permiten su ulterior violación.

“El derecho al trabajo es reconocido por primera vez en la legislación guatemalteca, en la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala, del 11 de septiembre de 1837, en cuyo numeral I, se establece dentro de los derechos inherentes, inajenables e imprescindibles, el derecho de todo ciudadano de procurarse por cualquier medio honesto su bienestar. Posteriormente las otras constituciones y leyes nacionales han considerado este derecho.

La Constitución, promulgada en 1985, establece el derecho al trabajo en el Capítulo II dentro de los derechos sociales, Artículos 101 al 106, y lo relativo a los Trabajadores del Estado en los Artículos 107 al 117. A continuación se presenta un resumen de algunos de dichos Artículos.

Derecho al trabajo. Al trabajo como derecho y como obligación social (Artículo 101). A la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias (Artículo 102...).”⁹

Analizaremos a continuación los artículos citados anteriormente. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 101 establece: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

“El trabajo es un derecho de la persona, en el sentido que ninguna persona ésta privada del trabajo ni objeto de discriminación respecto del mismo. Es una

⁹ Procuraduría de los Derecho Humanos de Guatemala, **Derecho al trabajo**, pág. 13.

obligación social, en el sentido que toda persona procurará su subsistencia y bienestar por medio del trabajo lícito. Los principios de justicia social están contenidos y desarrollados en el Artículo 102 de la Constitución”.¹⁰

Según nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, el régimen laboral de nuestro país debe organizarse y articularse conforme a los principios rectores de la legislación laboral los cuales se encuentran ampliamente regulados en el Artículo 102 de la Carta Magna que establece: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;

b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;

c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;

d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;

e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;

¹⁰ Castillo Gonzáles, Jorge Mario, **Constitución política comentada**, pág. 83.

f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;

g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituyen jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;

i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;

j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año interrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;

k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica;

l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;

n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que

un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;

ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;

o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicio continuo cuando despida injustificadamente o en forma directa a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomará en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea

p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;

q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobre vivencia;

s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses;

t) El estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores prestaciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.”

En cuanto a los daños y perjuicios señalados en la Constitución, el Artículo 78 inciso b) del Código de Trabajo establece lo siguiente: “...A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce (12) meses de salario y las costas judiciales”.

“Garantizar el respeto pleno de los derechos objetivos del hombre del trabajo, dentro del más amplio contexto de los derechos fundamentales de las persona humana. Esto implica una remuneración y prestaciones justas para los asalariados, así como condiciones adecuadas para que quienes trabajan por cuenta propia sean productivos y eficientes y obtengan un precio justo por el fruto de su trabajo”.¹¹

La importancia del derecho al trabajo es compleja, no es algo simple y que se resuelve en un instante atendiendo a una sola clase social. “El trabajo es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, y puede ser entendido como una actividad transitiva, es decir, de tal naturaleza que, empezando en el sujeto humano, está dirigida hacia un objetivo externo, supone un dominio específico del hombre sobre la tierra y a la vez confirma y desarrolla este dominio. Más existencialmente, el trabajo es nuestra forma de marchar en armonía con la Tierra y con el alma de la Tierra, el trabajo es un amor que se hace realidad.

El trabajo es uno de los ámbitos en que el hombre se recrea a sí mismo al buscar en él la realización que le permita parecerse cada vez más al tipo de persona que desea ser, en armonía con la naturaleza y con lo que él considera la razón de su vida. Un terreno tan inseparable de la existencia humana no puede ser ajeno a este esfuerzo. De hecho, la persona busca crear constantemente en torno a sí un ambiente que le permita descubrirse a sí misma como un ser vital, autodeterminado y auto consciente, lo que le provee de sentimientos de saberse alguien significativo; es decir, un ser digno de ser tomado en cuenta, competente, capaz de enfrentar con éxito la vida y de ser agradable para sí mismo y para las personas con las que convive. De esta manera, el hombre intenta crear en el trabajo las condiciones que le permitan obtener de sí las imágenes y los sentimientos ya

¹¹ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, **Ob. Cit.**, pág. 4.

señalados. El campo laboral es por excelencia un lugar para construir y desarrollar la autoestima”.¹²

1.4 El trabajo.

“El trabajo no es una mera mercancía ni un mero resultado de relaciones económicas y de producción. El trabajo es la acción creadora del hombre para procurarse la subsistencia, contribuir al continuo progreso de las ciencias y de la técnica y, sobre todo, a la incesante elevación cultural y moral de la sociedad en la que vive en comunidad con los demás hombres. Constituye una dimensión fundamental de la existencia humana y ocupa un lugar muy importante para lograr el bien personal y el bien común, para hacer la vida humana más humana. Reconociendo la dignidad de la persona humana, debe entonces reconocerse la dignidad del trabajo, de manera que el valor de este último no depende en primer lugar del tipo de trabajo que se realiza, sino del hecho de quien lo ejecuta es una persona humana. La finalidad del trabajo no puede ser otra cosa que el hombre mismo, debiendo reconocerse la primacía del trabajo y del trabajador sobre el proceso productivo y sobre el capital”.¹³

El trabajo es el instrumento imprescindible para la realización y efectividad del desarrollo humano y la satisfacción de sus necesidades. El vocablo trabajo significa “esfuerzo humano (físico o intelectual) aplicado a la producción u obtención de riqueza. Es, además, actividad mediante la cual la persona proyecta a su alrededor un medio humano y sobrepasa lo circunstancial de la vida. De ahí que el trabajo sea expresión de la esencia misma del ser humano, en cuanto ser social”.¹⁴ Las tareas de acción y la prestación de bienes y servicios, son realizadas, en cuanto a sus objetivos tácticos, con un alcance asistencial y satisfactor. A través de estas acciones que desarrollan las personas (motor de toda actividad productiva), sean usuarios o destinatarios de los bienes y servicios, se

¹² Zepeda Herrera, Fernando, **Psicología organizacional**, pág. Ix.

¹³ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, **Ob. Cit.**; pág. 2

¹⁴ Ander-Egg, Ezequiel, **Diccionario de trabajo**, pág. 296.

realiza mediante ello, un proceso de auto desarrollo interdependiente de individuos, grupos y comunidades, según sea cada caso el ámbito de actuación.

1.5 El trabajador.

“Concebido así el trabajo, el concepto de TRABAJADOR no se limita a la mera consideración de quien trabaja en forma dependiente por un salario, sino que incluye a quienes realizan labores por cuenta propia, así como a quienes, potencialmente sujetos de un trabajo productivo, carecen del mismo. En definitiva, incluye a todos los seres humanos, a cuyo bien común deben destinarse los frutos del trabajo. El bien común exige considerar especialmente a los más desprotegidos y carentes de oportunidades.

El trabajo es una actividad humana, que supone no sólo la actividad u ocupación del hombre que tiende a la satisfacción de sus necesidades primarias o a la producción de riqueza, sino que le permite su plena realización como ser humano individual y social. Por eso se ha dicho que el fruto del trabajo humano no es simplemente “tener más”, sino fundamentalmente “ser más”.¹⁵

Según el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo tres establece: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. El trabajador es un elemento distintivo en las relaciones sociales de producción y constituye en cierto sentido su misma naturaleza y funcionalidad.

De lo anterior podemos afirmar que el hombre (ser racional) a diferencia de los animales ejerce una acción transformadora sobre la naturaleza (objeto de trabajo), ejerciendo sobre ella un dominio vital, cuya finalidad es la satisfacción de

¹⁵ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, **Ob. Cit.**; pág. 3.

necesidades de la sociedad (prestación de servicios y bienes), por tal razón, el trabajador constituye la fuerza de trabajo determinante en toda formación económico social.

1.6 El Código de Trabajo.

“El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician de la relación laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio”.¹⁶ En ese orden de ideas, el Estado de derecho y la aplicación de justicia es tan necesaria como el derecho mismo, no se deben negar los logros obtenidos en la década del proceso revolucionario durante el período de 1944 a 1954, legislación que produjo cambios cualitativos y cuantitativos en la vida de muchos guatemaltecos, por ende, la credibilidad en las instituciones administrativas, entiéndase, órganos de justicia y el propio sistema jurídico se fortalecen a la luz, en una buena medida, de la aplicación objetiva del Código de Trabajo y en el caso que nos ocupa, del mismo derecho laboral como ciencia.

Es evidente que la función principal del derecho como ciencia del saber y del Estado como órgano soberano, es la convivencia y paz social de todo ser humano en sociedades de clases antagónicas.

“Desde el inicio de la Revolución del 20 de Octubre de 1944 se emite una legislación social tutelar de los trabajadores que va adquiriendo perfiles más nítidos y firmes a medida que avanza la revolución democrático-burguesa. A partir del 15 de marzo de 1945 rige la nueva Constitución de la República, en donde se trazan las directrices del futuro derecho del trabajo guatemalteco...el primero de mayo de 1947 entra en vigor el primer Código de Trabajo guatemalteco (Decreto

¹⁶ Fernández Molina, **Ob. Cit**; pág. 3

30 del 8 de febrero de 1947), que aunque avanzado para su época –y desde luego para un país casi virgen en legislación laboral- en materia de sindicatos contiene restricciones fundamentalmente para la organización de los campesinos”.¹⁷

La trascendencia legal de dicho Código y su sustentación constitucional, se hace notar en todos los aspectos de la vida de los guatemaltecos, con ello se inicia la base que mejoraría la estructura económica, sumando una de las conquistas sociales más importantes en la vida de los guatemaltecos, circunstancias que hace posible la implementación de la judicatura laboral, lo cual constituye un factor vital en las relaciones sociales de producción.

Ahora bien, “la circunstancia de que en Guatemala no se tratara de dar soluciones legislativas a los problemas procesales del trabajo con seriedad y realismo sino hasta el año 1947, lo que explica en parte nuestro atraso en esta materia, brinda la ventaja de que las leyes laborales sustantivas y adjetivas contienen la mayoría de principios e instituciones que informan a la más avanzada legislación social, la que en otros países se ha ido alcanzando tras dura brega en forma lenta y paulatina. Además, por esta misma razón de la ausencia de numerosas leyes precedentes...”

La integración de instituciones de carácter jurídico modernas, hacen que el Código de Trabajo constituya una de las herramientas principales en la aplicación del mismo a casos concretos, nuestro Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República, actualmente vigente, se encuentra integrado básicamente de dos partes: por un lado el derecho sustantivo, el cual desarrolla toda la parte sustantiva de dicha materia, y por el otro el derecho adjetivo o instrumental, el cual desarrolla los procedimientos a seguir en el derecho procesal laboral. Por tales razones, nuestro Código de Trabajo, constituye no solo una

¹⁷ López Larrave, Mario, **Breve historia del movimiento sindical guatemalteco**, pág. 51-52

herramienta valiosa en el ámbito laboral, sino que también, constituye una ley de carácter social, tutelar del trabajador, sistemática y técnica.

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario guatemalteco.

2.1 Breve historia del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario es una de las disciplinas, más inoperantes de la enciclopedia jurídica. En Guatemala; bien puede afirmarse que no existen antecedentes históricos claros en cuanto a la aplicación y regularización del mismo, por obvias razones didácticas y de espacio, del cual no quiero abusar, no me referiré a etapas anteriores al año de 1984, ya que no existió una regulación específica del sistema penitenciario guatemalteco.

Quiero circunscribirme a señalar algunas circunstancias prevalecientes en la etapa de los años ochenta; que se inicia con el Acuerdo Gubernativo número 975-84 que regula el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, dicho Acuerdo fue emitido por el Jefe de Estado: Oscar Humberto Mejía Victores, quién consideró fijar los principios generales de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

El Acuerdo mencionado consta de cinco capítulos, refiriéndose el capítulo primero a las disposiciones generales; el capítulo segundo a las atribuciones de las autoridades de cada centro; el capítulo tercero a las normas de trato; el capítulo cuarto a la disciplina y sanciones y por último el capítulo quinto que se refiere a las disposiciones finales. Sin embargo, transcurridos más de 20 años desde su vigencia, es triste y penoso aceptar que esta reseña histórica esta lejos del marco institucional y funcional de los conceptos básicos de readaptación y educación de las personas que se encuentran cumpliendo una condena en las cárceles guatemaltecas y mucho menos lograr una posterior reinserción al ámbito laboral y, en términos más generales a la sociedad guatemalteca.

2.2 In operabilidad del sistema penitenciario.

Las personas que han cumplido una condena saben que la regulación legal del sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico es de suma importancia; la falta de legislación produce efectos devastadores para la propia sociedad y en consecuencia para la inserción social al ámbito laboral de todas aquellas personas que efectivamente cumplieron con su pena, por tal razón, se debe de estudiar y analizar el problema desde la cúspide legislativa del ordenamiento jurídico guatemalteco, así el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...”

“El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a “readaptación social”, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza diciendo: ‘...y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el TRATAMIENTO de los mismos...’ Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado Artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la

antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción...”¹⁸

Cuando la Constitución Política de la República de Guatemala regula “normas mínimas, significa normas necesarias que se incrementarán sin límite a favor de los reclusos. Su observancia textual, sin limitaciones legales o reglamentarias, es obligatoria. Su inobservancia, equivale a la violación de la disposición, genera las sanciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución –ver este Artículo– y el derecho a demandar indemnización al Estado de Guatemala, por los daños al recluso.

Esta norma es de especial trascendencia, puesto que establece la responsabilidad del Estado de Guatemala en el área penitenciaria. No excluye la repetición contra el funcionario y empleado penitenciario responsable, en el sentido que el Estado puede requerir –repetir– el pago de la indemnización pagada. Crear y fomentar las condiciones, equivale a contar con centros penitenciarios adecuados”.¹⁹ El recluso por su parte espera insertarse a la sociedad, pero los antecedentes penales constituyen su principal obstáculo, por lo que, es importante su ulterior análisis y estudio.

El inciso a) del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “...Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos...”

¹⁸ Corte de Constitucionalidad, **Constitución política de la república de Guatemala y su interpretación por la corte de constitucionalidad**, pág. 34

¹⁹ Castillo Gonzáles, **Ob. Cit.**; pág. 21

Siguiendo con el análisis del presente Artículo, deducimos que el inciso a) es una paradoja jurídica, los malos tratos, la discriminación, los tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad y las extorsiones por parte de las propias autoridades carcelarias, son una pequeña parte de los problemas que viven los reclusos que posteriormente se insertan a la actividad productiva del país.

Los actuales disturbios ocasionados por el enfrentamiento entre bandos rivales (maras), nos proporciona la magnitud del problema y lo frágil que es el sistema penitenciario guatemalteco y la difícil labor de inserción social.

El inciso b) del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “...Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado...”

El inciso b) es uno de los más importantes atendiendo al rol que deben desempeñar los lugares destinados para cumplir las penas impuestas por la comisión de delitos que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos, dicho inciso se encuentra íntimamente ligado con el proceso de inserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una pena. En nuestro país los centros de rehabilitación no cumplen con los estándares mínimos, en relación a la dignidad y derechos de una persona, partiendo de esto, la violación de los derechos fundamentales amparados por la Constitución Política de la República de Guatemala son una realidad, por tal razón, los antecedentes penales son una consecuencia legal del sistema y se constituyen en una limitante del derecho al trabajo.

“En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que

hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se entregan a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal”.²⁰

En principio hace falta una ley que regule la pronta y efectiva aplicación de un sistema penitenciario que respete los derechos humanos y se acople a las necesidades básicas de reinsertarse a la producción; y que por otra parte, se tome en cuenta que Guatemala es un país multilingüe, pluricultural y multiétnico. Por estas y muchas razones, se hace cada vez más necesario la implementación y legislación de sistemas penales seguros, amplios, higiénicos. La rehabilitación no es una tarea fácil, es un proceso largo y costoso (económicamente), pero sus beneficios a largo plazo reducirán en un buen porcentaje el índice delincencial; tomando en cuenta que las oportunidades de empleo y acceso a la educación son limitadas. El Estado debe ser conciente del problema y evitar que los antecedentes penales sean un obstáculo para la inserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una pena.

Secundariamente, es innegable que actualmente no se cuentan con el personal administrativo especializado en el sistema penitenciario guatemalteco, dicho personal forma parte de la corrupción y las violaciones que se dan dentro del sistema carcelario. ¿Como pretenden los órganos de justicia reinsertar al ámbito laboral a personas que son víctimas del propio “sistema de justicia”? El trabajo es una virtud que llena el alma de optimismo y genera en si mismo, el deseo de ser útil a la sociedad. Y por último, la falta de programas serios, en los cuales se incluyan rubros destinados a la atención profesional de dichos reclusos

²⁰ de León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 289

(psicólogos, médicos, abogados, etc.) es un elemento prioritario. La rigidez de los programas permitirá la inserción de las personas que por algún motivo delinquieron.

La sociedad guatemalteca no debe marginar y discriminar a las personas con antecedentes penales marcados, ni mucho menos vedarles el derecho de incorporarse al ámbito laboral, con esta clase de actitudes, no se resuelve el problema; acaso durante el correr de los siglos no se han llevado a cabo condenas más drásticas y severas; lo fundamental y básico es entender que la comisión de los delitos no han disminuido, por el contrario, la delincuencia es un cáncer que cobra vidas día con día.

El artículo 19 Constitucional, en el inciso c) establece: “Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

“El inciso c) merece especial comentario. Establece la comunicación como derecho del recluso o detenido. ¿A qué comunicación se refiere la Constitución? Se refiere a la comunicación interpersonal dado que enumera las personas con las cuales se comunicará el recluso o detenido. Comunicación interpersonal es la que tiene lugar entre personas, estén dentro o afuera de los lugares de detención. Los medios o métodos que los reclusos o detenidos utilizarán para hacer efectiva la comunicación son la palabra, la escritura, las señales o los signos y la informática. La palabra se trasmite de viva voz, de persona a persona. La escritura, se expresa por medio de diversos documentos: memorando, circular, oficio, carta, boletín, periódico, tablero de anuncios o cualquier otro medio escrito. Las señales o signos, o comunicación no verbal, se realizan por medio de sonidos, señales, símbolos o signos, utilizando sirenas, timbres, señales de tránsito, moñas negras, etc.

La informática, se basa en el uso de computadoras, incluyendo diversos medios electrónicos: teléfonos, fax, altavoces, circuitos cerrados de televisión, vídeo, cine, etc. la enumeración precedente da idea de los medios que utilizarán los reclusos o detenidos para efectuar determinada comunicación con familiares, abogados, asistente religioso o médico, o representante diplomático o consular. Dice el texto constitucional: cuando lo soliciten, estableciendo la solicitud del recluso o detenido, que se podrá reglamentar para ordenar pero no para impedir la comunicación. Impedir la comunicación causará el pago de indemnización del Estado de Guatemala por los daños causados, y aparte, la destitución del funcionario o empleado público, según el Artículo 21 de la Constitución”.²¹

El último párrafo del Artículo establece: “...La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”. Sin embargo, a la presente fecha se desconoce si algún interno ha pretendido que el Estado de Guatemala lo indemnice por los daños ocasionados a su persona. Es trascendental para la presente investigación, hacer un enfoque realista del sistema penitenciario, no engañarnos con soluciones virtuales, ni mucho menos olvidar la posterior reinscripción al ámbito laboral de los reclusos, por ello, es indispensable analizar a fondo el Artículo citado anteriormente y recordar que el Estado de Guatemala es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; cuya organización jurídica y política se destina a la protección de la persona y de su familia, por lo tanto, el Estado de Guatemala desde esta perspectiva, es un sujeto de obligaciones para con la clase trabajadora. La pregunta fundamental de toda esta problemática sería la siguiente: ¿crea y fomenta el Estado de Guatemala las

²¹ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 22

condiciones necesarias para el exacto cumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la verdadera inserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una pena?

Nuestra legislación por medio del Acuerdo Gubernativo número 975-84 regula el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, considerando que el Estado debe crear normas jurídicas que permitan establecer las reglas mínimas, para una pronta y efectiva rehabilitación. El Artículo primero del Acuerdo 975-84 establece: “Los centros de Detención Preventiva son establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y procesados sujetos a los tribunales de la República...” Dicho Artículo se relaciona con el quinto que establece: “Las autoridades de cada Centro de Detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación.”

En los Artículos anteriores podemos observar que la finalidad de los centros de detención está destinada a la reclusión y custodia de los reclusos y procurarán el bienestar general de la población interna, consecuentemente, los centros de detención deben insertar al ámbito laboral a todas las personas que haya cumplido una pena, por otra parte, los antecedentes penales no deben constituir una limitante del derecho al trabajo.

En cuanto a las autoridades de dichos centros el Artículo dos de dicho Acuerdo regula: “Los citados centros de detención preventiva, son establecimientos de carácter civil dependientes de la Dirección General de Presidios. Su organización y régimen interior corresponde al Ministerio de Gobernación, por intermedio de la mencionada Dirección General y están bajo la responsabilidad de un Director y un Subdirector, quines trabajan en turnos de veinticuatro horas por igual lapso de descanso”. Así mismo, el Artículo tercero establece: “Los centros contarán,

además de los funcionarios enumerados anteriormente con un alcaide y con el personal técnico, auxiliar y de seguridad que estime conveniente.” Y el Artículo 11 señala: “Todo centro deberá contar con el personal auxiliar y de seguridad que sea necesario para su buen funcionamiento, quines cumplirán con las atribuciones que la Dirección les señale”.

La inserción de los reclusos a la vida productiva del país es también responsabilidad del personal administrativo, ellos forman parte directa del proceso de rehabilitación, por ende, la construcción de una cultura de respeto es parte de la especialización requerida por la Carta Magna en el Artículo 19 inciso b).

En una aproximación a lo básico y de mayor relevancia para no considerar a los antecedentes penales como un obstáculo a la reinserción laboral y para la presente investigación, el Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo establece: “Las normas contenidas en este Reglamento deberán aplicarse indiscriminadamente, sin diferencias de trato fundadas en situaciones económicas, sociales, políticas, de nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquiera otra análoga”.

Así mismo, el Artículo 17 regula: “Todo interno tiene derecho a recibir alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de sus salud y de su vitalidad. Los internos podrán recibir alimentos del exterior, bajo el control de las autoridades del Centro que velarán por su higiene, seguridad y conveniencia”. La alimentación es parte del tratamiento psicológico y vital para sobrevivir, además, asegura en cierta manera, el buen comportamiento de los reclusos y proporciona una rehabilitación a mediano plazo para su posterior reinserción social.

Entre los Artículos de mayor importancia podemos citar el Artículo 18 que regula: “Cada centro contará con los servicios médicos adecuados para velar por la salud física y mental de su población reclusa. Estos servicios deberán ocuparse

del diagnóstico, tratamiento y control, incluyéndose las siguientes áreas:

- a) De observación;
- b) De Tratamiento médico;
- c) De estudio psicológico y psiquiátrico;
- d) De tratamiento odontológico;
- e) De higiene;
- f) De medicina preventiva;
- g) De farmacia; y
- h) De Aislamiento y hospitalización.

El tratamiento de los reclusos es de suma importancia para poder hacer efectiva la reinserción social de las personas que cumplieron efectivamente con la pena señalada por un tribunal competente, por tal razón, se deben de implementar programas a corto plazo que aseguren, en lo posible, incorporar a los ex reclusos, a la vida normal y en especial al ámbito laboral del cual son discriminados por contar con antecedentes penales marcados. Sin embargo, la falta de voluntad política y capacidad económica del Estado de Guatemala, son una de las principales causas por las cuales no se combate directamente el problema de la rehabilitación en los centros de detención.

Por otra parte, el Artículo 20 regula: “A su ingreso los internos serán sometidos a examen médico inmediato y además con la periodicidad que sea necesaria, con fines encaminados a la individualización del tratamiento y a la curación de los enfermos”. Circunstancia que no se da, ya que no cuentan con el personal interno adecuado; el tratamiento médico de cualquier índole, es llevado a cabo por hospitales privados o nacionales en su caso.

El Artículo 30 norma lo siguiente: “El centro deberá tener una biblioteca provista de los libros instructivos y recreativos independientemente de que se permita a los internos poseer sus propios libros, salvo los casos del Artículo

siguiente. Artículo 31: “Queda terminantemente prohibida la posesión por los internos, de libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados y otros juegos de azar...” Desde luego, el aseverar que la judicatura del sistema penitenciario implemente el citado Artículo, es una suposición hasta cierto punto falsa, parece ser que el Estado de Guatemala no cumple con su papel y niega aceptar de pronto lo importante que es la lectura como medio de distracción y preparación del recluso para su posterior reinserción social y utilidad laboral.

El Artículo 36 norma: “En todo centro se garantiza la total libertad de cultos y nunca se negará al interno el derecho de comunicarse con un representante autorizado de cualquier religión. Si el establecimiento tiene número considerable de internos pertenecientes a una misma religión, se autorizará a un representante de este culto para organizar periódicamente servicios religiosos”.

La violación a toda la normativa anterior nos ayuda a comprender porque razón, no se concretiza la reinserción de los ex reclusos al ámbito laboral, por ende, los antecedentes penales constituyen un obstáculo a la vida productiva de los mismos. Por último el Artículo 37 establece: “Los procesados no están obligados a trabajar, pero podrán hacerlo y se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles en la medida de lo factible, los medios necesarios”.

El trabajo penitenciario es “el que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto, el trabajo penitenciario, se refiere al cumplimiento sistemáticamente, en silencio casi siempre, en el establecimiento mismo, a fin de regenerar a los reclusos y tornarlos útiles, o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional. El producto de su trabajo suele destinarse a pago de costas, responsabilidad civil y formación de un pequeño haber privado. El trabajo penitenciario es gratuito

cuando se traduce en servicios auxiliares de la prisión penal, en tanto que cuando sea retribuido, por prestaciones estables en talleres, granjas y otras explotaciones, cuenta con el amparo de las leyes sociales, sin otras limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la condena”.²²

Actualmente en Guatemala el trabajo penitenciario es inconstitucional, sin embargo, es una buena alternativa para la inserción de las personas condenadas a una pena, aún cuando los antecedentes penales determinen una conducta delictiva, el trabajo carcelario demostrará ser un ser digno de tomarse en cuenta socialmente. Por otra parte, la Ley de Redención de Penas (Decreto número 56-69 del Congreso de la República), otorga ciertos beneficios para aquellas personas que fueron condenados a una pena privativa de libertad mayor de dos años mediante la instrucción y trabajo remunerado. Este Decreto faculta a la Junta Central de Prisiones y las Juntas Regionales de Prisiones a calificar las conductas de los reclusos y su peligrosidad social, reglamentar las condiciones del trabajo, tramitar los expedientes de redención de penas, formular presupuestos de gastos, redacción de la memoria anual, etc. El beneficio es otorgado de acuerdo al ordenamiento procesal vigente, por el juez de ejecución quien tiene a su cargo todo lo relacionado con la ejecución de la pena. Beneficios que no han ayudado a que los antecedentes penales sean un obstáculo para la incorporación de los ex reclusos a la economía de la sociedad guatemalteca.

2.3 Definición del sistema penitenciario.

Actualmente los antecedentes penales son una consecuencia jurídica del sistema penitenciario guatemalteco, dicho sistema carecen de una sustentación legal propia, es decir, una ley específica que permita la aplicación de una manera eficiente, acorde a las normas mínimas desarrolladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tal razón, es difícil enlazar y esbozar una

²² Cabanella de Torres, **Ob. Cit.**; pág. 707

definición completa con todos sus elementos estructurales y que delimiten sobretodo, la importancia de la reinserción social y exclusión de la marginación y discriminación del derecho al trabajo.

Los antecedentes penales como obstáculo a la reinserción laboral, nos ayudaran a comprender la naturaleza jurídica y aplicabilidad en el marco jurídico imperante, por tal razón, el fundamento del sistema penitenciario, se debe buscar atendiendo a los factores siguientes: Por un lado, se deben de incluir los derechos mínimos de los reclusos, y por el otro, los resultados obtenidos con el proceso de rehabilitación y readaptación social, relacionados con los efectos propios que producen los antecedentes penales en el marco jurídico laboral existente e imperante.

Sin temor a equivocarme, podría definir al sistema penitenciario guatemalteco de la siguiente manera: “es una parte de la política criminal, que tiene como objetivo primordial la readaptación social y reeducación de los reclusos, para su posterior reinserción social, estableciendo para el efecto los tratamientos institucionalizados adecuados, según el impacto social del delito cometido”.

La definición anterior se torna un tanto difícil al amparo de una regulación legal propia del sistema penitenciario guatemalteco; la in efectividad y tratos inhumanos, deja mucho que desear, la funcionalidad del sistema carcelario, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra obsoleto, no cumple con los fines de reinserción social, por el contrario, los antecedentes penales constituyen un obstáculo para la vida laboral.

2.4 Fines y objetivos del sistema penitenciario.

Los objetivos y finalidades que la Constitución Política de la República de Guatemala estable sobre el sistema penitenciario son claros y precisos: la readaptación social y la reeducación de los reclusos para su reinserción social.

¿Pero son posibles tales fines y objetivos bajo las circunstancias descritas anteriormente?

Según el diccionario básico de la lengua española, nos dice que el término rehabilitar significa: “restablecer a una persona en sus derechos, capacidad, situación jurídica de los que fue desposeída...”²³ Por lo tanto, los antecedentes penales no deben ser un obstáculo para reinsertarse al ámbito laboral, sin embargo, la situación que viven los reclusos actualmente desnaturaliza las definiciones anteriores y sectorializa el término de readaptación social y reeducación, es atroz, negar la falta de voluntad política, aún cuando en una situación jurídica de tal índole, se evidencian los intereses del poder hegemónico.

Por otra parte el término readaptar significa: “adaptar de nuevo...adaptarse de nuevo a una actividad interrumpida”.²⁴ Otro fin que no se cumple, por el contrario, la persona es marginada socialmente, no se adapta de nuevo a su ámbito laboral debido a que es discriminada por parte de los sectores productivos del país. Al producirse la reinserción de personas no rehabilitadas, quienes adquieren nuevos hábitos de conductas en el sistema carcelario (control y manejo de armas de fuego, organización de bandas, tráfico internacional de drogas, secuestros, fabricación de armas de fuego, entre otras), se auto condena a la propia sociedad guatemalteca. Es posible que el Estado de Guatemala, ante tal evidente situación no recurra a un sistema penitenciario apto para reinsertar nuevamente a las personas que han sido condenadas por un delito y que su rehabilitación no sea más una utopía para la sociedad guatemalteca.

Es importante crear fuentes de trabajo para aquellas personas que la misma sociedad margina por tener antecedentes penales, si bien sirve, dentro de lo posible, para la composición de su situación jurídica, claro que esto implica un

²³ Pelayo y Gross, Ramón García, **Diccionario básico de la lengua española Larousse**, pág. 492.

²⁴ **Ibid**; pág. 482.

costo social considerable. Ese costo debe ser desde ahora atentamente valorado, sobre todo en relación al proceso de rehabilitación.

La duración de dicho proceso es uno de los puntos medulares y dependerá de los antecedentes y defectos humanos, que aún cuando quepa perfeccionar su regulación, no podrán jamás ser eliminados del todo, debido a factores genéticos o culturales.

“Es necesario darse cuenta de lo que esto quiere decir. De la vida del recluso a la vida libre, el paso es un salto, tanto más cuando la reclusión ha durado mucho; y un salto siempre peligroso. ¡Cuántos cambios han ocurrido, durante su ausencia, en él y fuera de él! ¿Cómo reaccionarán, el uno frente al otro, el mundo y él, en el encuentro previsto? El problema es, precisamente, el de mediar, dentro de los límites de lo posible, en tal encuentro.

También este problema tiene dos aspectos a tratar: el primero se refiere a la falta de preparación del condenado para vivir en el mundo; la penitenciaría, desgraciadamente, al menos en el estado actual de las cosas, no ha hecho casi nada para proporcionarle tal preparación: a lo más, le ha enseñado un trabajo; y esto es poco, pero veremos en el párrafo que sigue, por qué, en la mayor parte de los casos, se reduce a muy poco, si no es en absoluto a una befa”.²⁵

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101 establece lo siguiente: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Actualmente ningún sector económico (público o privado) contrata a personas con antecedentes penales o tatuajes que lo identifiquen a una banda determinada,

²⁵ Carnelutti, Francesco, **Principios del proceso penal**, pág. 352.

por tal razón, es ilógico capacitar a personas que serán discriminadas y marginadas socialmente; lo cierto es que, todo ser humano tiene derecho a una segunda oportunidad y, no se deben emplear medios ingenuos para la incorporación de las personas que han cumplido una condena al ámbito laboral guatemalteco.

En conclusión nuestro sistema penitenciario actual no cumple los fines ni los objetivos por el cual fue creado, puesto que, actualmente los patronos al ofrecer trabajo exigen la presentación de la constancia de no tener antecedentes penales marcados.

2.5 Crisis del sistema penitenciario guatemalteco.

En nuestra legislación no existe una ley o reglamentación del sistema penitenciario, ni mucho menos de los antecedentes penales o registros administrativos de carácter jurisdiccional, esto sin duda alguna produce descontrol en el sistema judicial, no obstante, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los fines y objetivos del sistema penitenciario, principios rectores que los operantes de justicia no los hacen efectivos, por ello, las reformas se deben de producir a través de cambios normativos y culturales.

Además, en nuestro medio legal no se extienden certificados de trabajo debido a que no existen programas permanentes de capacitación, esto produce que los internos cultiven el ocio y no fomenten el trabajo alternativamente. La importancia del trabajo en los sistemas preventivos o granjas de detención (a pesar de ser inconstitucional), conllevan dos factores: por una parte, una conducta distinta a la observada en las últimas décadas y por otra parte, su repercusión positiva a largo plazo en la sociedad. La falta de programas de trabajo en las cárceles, produce conductas aisladas derivadas del ocio y la falta de seguridad adecuada del sistema penitenciario, ejemplo de ello es la fuga de los 17 reos que fue anunciada “en varios documentos que dieron a conocer... el ex director de

Presidios Francisco de la Peña y autoridades de Gobernación y la Defensa fueron alertadas de una posible fuga en la cárcel El Infiernito, Escuintla”.²⁶

Esto refleja un sistema penitenciario obsoleto, inquisitivo, saturado y desprovisto de factores mínimos con los cuales los internos puedan desarrollarse como seres humanos y cumplir con los fines de rehabilitación y reinserción señalados en la ley. La falta de gobernabilidad interna del propio sistema penitenciario guatemalteco se refleja en las muertes y descontroles internos. Los problemas y retos son muchos y la falta de voluntad política y soluciones a corto plazo son escasas.

Con toda esta serie de problemas, la sociedad guatemalteca se ve afectada y preocupada por las fugas en las cárceles ya que temen represalias por parte de los prófugos. “Después de haber sido sometidos a largos procesos judiciales y amenazas, las víctimas de los 17 reos fugados tienen miedo de que la pesadilla se repita”.²⁷ Por estas razones, el sistema necesita de cambios a corto plazo, cambios que aseguren la rehabilitación y la reinserción al ámbito laboral de las personas que se encuentran y las que cumplieron una pena, con el simple hecho de ayudar al propio interno e indirectamente a la sociedad guatemalteca. La discriminación laboral y el rechazo social deben ser abolidos, los efectos secundarios se traducen en asaltos a bancos, violaciones, asesinatos e inseguridad nacional.

²⁶ Del Cid, Marvin, Seijo, Lorena y Orantes Coralia, **Prensa libre**, pág. 4.

²⁷ Seijo, Lorena, **Prensa libre**, pág. 5.

CAPÍTULO III

3. Los antecedentes penales en Guatemala.

3.1 Origen y definición de los antecedentes penales.

La conducta antisocial del ser humano constituye un factor desestabilizador en las relaciones que los hombres establecen entre sí, esto ocasionó que las instituciones encargadas de la política criminal, según el régimen económico social de cada época, formularan un mecanismo de control eficiente que contrarrestará las conductas delictivas; por consiguiente, la trascendencia de los antecedentes penales en la vida social y económica de los ex reclusos, constituyen un verdadero obstáculo y marginación social, evitando a corto plazo la incorporación de los mismos, a la vida normal de cada sociedad en particular.

El origen de los antecedentes penales se encuentra íntimamente ligado con el proceso y formación del trabajo forzado, la demanda de mano de obra barata para los productores cafetaleros, dieron origen a mecanismos de control para la realización de trabajos de vialidad, aplicación de penas económicas o inclusive la cárcel.

La historia guatemalteca carece de un registro o mecanismo de control de aquellas personas que cometían delitos; las mutilaciones al cuerpo y la propia muerte evidenciaban la falta de dicho control, de hecho muchas veces se juzgaban a las personas por su apariencia física, circunstancias que actualmente la ley no permite. La evolución de los derechos humanos y su promulgación, así como la socialización jurídica permitieron tratos más humanos (pero no justos) y dieron origen a la creación de un registro criminal propiamente dicho, por lo tanto, su origen como medio de control de las conductas antisociales, emerge hace muy

pocos años.

Los antecedentes penales como podemos evidenciar, constituyen una relación histórica de los actos individuales de trasgresión de la ley, y por ende, han sido efectivamente regulados en cada régimen social, los cuales quedan como constancia de la conducta antisocial del individuo trasgresor de la ley penal, sin embargo, no existe un fundamento razonable para que los sectores productivos del país, especialmente de las fuentes de trabajo, rechacen socialmente a una persona con antecedentes penales.

La significación gramatical de antecedente, de acuerdo al diccionario básico de la lengua española dice: “Acción anterior que sirve para juzgar hechos posteriores: persona de buenos antecedentes”.²⁸

El significado de los antecedentes penales es bastante significativo no sólo de lo que es en sí, sino que también de su utilidad práctica en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, la sociedad guatemalteca rechaza a las personas que poseen antecedentes penales marcados. Los mismos legisladores han formulado algunas definiciones sobre lo que son los antecedentes penales, deduciendo que los mismos son una consecuencia de las condenas y la tipificación de aquellos delitos que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos. No obstante, podemos definirlos como “la constancia de sentencia condenatoria pronunciada por un tribunal competente contra un individuo, en la cual se consigna el o los delitos cometidos en un momento determinado”.

Evidentemente los antecedentes penales, constituyen una relación con la administración de justicia, en tanto que sirven para valorar o juzgar hechos posteriores, no obstante y, sin que existan razones poderosas para ello, los

²⁸ Pelayo y Gross, **Ob. Cit.**; pág. 482.

antecedentes penales se convierten en un elemento fundamental para la obstrucción de los ex reclusos que desean reintegrarse a las fuerzas productivas del país.

Como bien lo afirma César Camargo Hernández, “la apreciación de la agravante de reincidencia, así como el tratamiento especial que en algunos países comienza a aplicarse a los delincuentes habituales, no sería posible si no existieran medios ciertos y seguros para probar la anterior delincuencia de los reos que comparecen ante los tribunales. Estos medios son los registros penales y los procedimientos de identificación”.²⁹

La funcionalidad de los antecedentes penales es clara a la luz de lo descrito en el párrafo anterior, por ello, no existe una razón fundada para discriminar a las personas que han cumplido una condena en el sistema penitenciario de Guatemala. Los antecedentes penales contienen la descripción de conductas pasadas, por lo tanto, los mismos son de utilidad futura en relación al carácter de interés público y privado que revisten, no obstante, su uso inadecuado produce en la clase trabajadora efectos inesperados y que de una u otra manera afectan la economía del país.

La regulación legal de los antecedentes penales se debe de estudiar y analizar desde la cúspide legislativa del ordenamiento jurídico guatemalteco. Así el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limite por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”.

Si bien es cierto, los antecedentes penales no constituyen una limitación al derecho de trabajo, la sociedad guatemalteca los utiliza como medios eficaces para

²⁹ Camargo Hernández, César, **Derecho penal**, pág. 609.

la discriminación o marginación de todas aquellas personas que tienen antecedentes penales marcados, restringiéndoles el derecho al trabajo garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101.

En ese orden de ideas, “...el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimun de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social...”³⁰

La marginación social de los reclusos lo único que provoca es desorden social, consecuentemente, que la persona vuelva a delinquir; los factores coadyuvantes son la reeducación o educación propiamente dicha de los reclusos, dotarlos de conocimientos técnicos que les permitan ingresar a la actividad productiva del país y que no constituyan una escoria social. Tales fines se deben implementar a corto plazo por parte del Estado de Guatemala, además, es necesario acompañar a los antecedentes penales una constancia de trabajo y de rehabilitación para que su incorporación al ámbito laboral sea efectivo y no una utopía.

El verdadero resultado de una política criminal efectiva y despojada de toda apariencia de rehabilitación, conlleva por una parte, la implementación del trabajo voluntario carcelario, así como la programación de tratamientos psicológicos o psiquiátricos completos y sobre todo eficientes.

Por otra parte, es necesario darles un seguimiento a todas aquellas personas que han sido liberadas, es decir, un tratamiento psicológico o psiquiátrico adecuado y continuo que fortalecerá la confianza y el espíritu de lucha en sí mismo. La

³⁰ Corte de Constitucionalidad, **Ob. Cit**; pág. 82.

prevención de los delitos debe de empezar desde tomar medidas drásticas contra los delincuentes, así como la verdadera reinserción de los reclusos a la sociedad guatemalteca, y sancionar a la persona individual o jurídica que discrimine o margine a los ex recluso

3.2 Fin de los antecedentes penales.

Los antecedentes penales persiguen fines distintos y variados según su utilización práctica, dichos fines son importantes para determinar las características de la institución a estudiar, frente a este planteamiento, los antecedentes penales son absolutamente válidos en cuanto que cumplen una finalidad de control o de evaluación de conductas antisociales; por lo tanto, el análisis se debe efectuarse desde el punto de vista puramente social, con la observancia del derecho positivo y determinar desde luego cuales son los alcances y propósitos que los antecedentes penales persiguen o al menos cual es el fin que la estructura jurídica les asigna.

Escuetamente podemos decir que los antecedentes penales tienen como fin principal el comprobar la existencia de anteriores infracciones jurídico-penales, cuando de las mismas se deriva importantes consecuencias tales como tildar a una persona de antisocial o también si tiene su repercusión para estimar la habitualidad criminal del recluso. Su utilización en la práctica jurídica penal es determinante y coadyuvante para los órganos jurisdiccionales.

“La apreciación de la agravante de reincidencia, así como el tratamiento especial que en algunos países comienza a aplicarse a los delincuentes habituales, no sería posible si no existieran medios ciertos y seguros para probar la anterior delincuencia de los reos que comparecen ante los tribunales. Estos medios son los registros penales y los procedimientos de identificación. Los registros penales tienen como fin la inscripción oficial de los nombres y condiciones personales de los condenados, y en algunos países, la de los procesados en rebeldía, la de los

delitos por ellos cometidos, las condenas impuestas, y la expedición de copias de las inscripciones, por las autoridades judiciales, a organismos oficiales o a particulares.”³¹

Merece especial atención el hecho último que los antecedentes penales constituyan un papel definitivo en el control administrativo de justicia; su ulterior uso puede determinar la situación jurídica de una persona en un delito determinado. A través de ellos podemos asimilar la buena o mala conducta durante su reclusión en el sistema penitenciario, también podemos determinar si no ha restituido la cosa y reparado los daños causados contra el patrimonio de un tercero. Es notorio que los antecedentes penales en el mundo moderno, constituyen una herramienta importante para los operados de justicia, no obstante, su utilización en la contratación laboral constituye un obstáculo.

Una regulación adecuada de los antecedentes penales se presenta como algo necesario a al menos deseable, la prevención del delito y la retribución de la pena, no son factores vitales para continuar o fomentar la existencia de los antecedentes penales carentes de elementos científicos. Por el contrario, hay que insistir en la idea de que los antecedentes penales deben de contar un archivo criminal completo. Por otra parte, el autor del delito no debe recibir más pena que la impuesta legalmente por los tribunales de justicia y en este sentido, resulta de todo impropio prolongar los efectos secundarios de la pena a través de los antecedentes penales.

Por tal razón, es conveniente no olvidar y tener presente que las propias sanciones sociales son deducciones precipitadas, es decir, la falta de un estudio científico y profundo con la utilización de las técnicas adecuadas, que asegure a corto plazo la efectividad de las mismas, por lo que es lógico pensar que los antecedentes penales en una cultura como la de Guatemala, no hacen otra cosa

³¹ Camargo Hernández, **Ob. Cit**; pág. 609.

más, sino crear en la población un estado de conciencia negativo hacia a sus poseedores con lo que indirectamente se les vincula en un rol de delincuentes natos que no necesariamente ha de ser el suyo. No obstante, el fin que persiguen los antecedentes penales en la vida de las personas, inconscientemente producen efectos devastadores para él y su núcleo familiar, tal como lo veremos a continuación.

3.3 Efectos que producen los antecedentes penales.

Los efectos pueden ser variados y afectar a muchas personas e intereses sociales protegidos por la legislación guatemalteca, por ello, es conveniente, hacer una investigación acuciosa sobre la repercusión social de aquellas personas con antecedentes penales marcados con delitos o, quizá, solamente determinar lo poco profundizado por las ciencias penales. Los efectos inmediatos que producen los antecedentes penales en nuestra sociedad son: por una parte, la discriminación laboral en la contratación de personal y por otra parte, la recriminación social o rechazo social.

La palabra discriminar significa según el diccionario básico de la lengua española: “separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad”.³² Evidentemente la discriminación laboral aflora en el momento de solicitar empleo, ya que uno de los requisitos actuales para la contratación laboral es la presentación de los antecedentes penales, por lo tanto, si estos están marcados con delitos, difícilmente se contratan sus servicios materiales o intelectuales.

Por otra parte, el término recriminar significa: “reprochar, reconvenir: recriminar a uno su conducta...”³³ Dicho reproche es producto de la conducta

³² Pelayo y Gross, **Ob Cit**; pág. 184.

³³ **Ob. Cit**; pág. 487.

reactiva de la sociedad guatemalteca, que hasta cierto punto, es una conducta normal de todo ser humano. Tal como lo señala el autor Carnelutti, “quien observe bien se dará cuenta fácilmente de que, si no cualquier condena, al menos la condena o la pena personal tiene un efecto sobre los intereses del condenado, pero también sobre los de terceros y, en particular, de sus familiares”.³⁴ En resumen, los efectos secundarios de los antecedentes penales trascienden a todos los ámbitos de la persona que los posee, es decir, la discriminación laboral y rechazo social conlleva hambre y pobreza a él y su núcleo familiar.

3.4 Derecho comparado.

El paralelismo legislativo nos demuestra la forma en la cual, determinados países resuelven un determinado problema jurídico, de ahí que el derecho comparado lo entendamos como la “ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.³⁵ El derecho comparado como ciencia del saber, nos demuestra como los diversos ordenamientos jurídicos, resuelven y aplican su legislación; el sistema penitenciario, naturalmente, no escapan de esta situación, más aun en las legislaciones subdesarrolladas.

“En España el registro penal se denomina registro de penados y su reglamentación hallase en la ley de Enjuiciamiento criminal y en varios decretos y reales órdenes. En todos los Juzgados de instrucción cada juez debe llevar un Registro de penados en el que figuran extractados los testimonios de la parte dispositiva de las sentencias firmes condenatorias pronunciadas por los tribunales en las causas criminales cuyo sumario se hubiera instruido en aquel Juzgado (Art. 253 y 254 de la mencionada ley).

³⁴ **Ob. Cit;** pág. 341.

³⁵ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 317.

También existe un Registro en cada Audiencia territorial o de lo criminal y en cada cárcel o establecimiento penal, aquél comprende las notas correspondientes a las sentencias pronunciadas por la misma y éste la de los individuos que en ellos cumplan condena.

En Madrid, en el Ministerio de Justicia, se halla el Registro central de penados y rebeldes, donde se centralizan las noticias relativas a todos los delincuentes condenados o declarados en rebeldía por los tribunales españoles. A este Registro deben remitir los tribunales notas autorizadas de las sentencias en las que impongan penas por delito y de los autos en que se declare la rebeldía de los procesados (Art. 252 de la ley citada)”.³⁶

Como se puede apreciar, en España existe una reglamentación de los registros penales, circunstancia que denota un avance legislativo en la sociedad española, añadiendo como característica esencial el hecho de que todos los juzgados llevan un registro de todas las personas condenadas, en dichos registros figuran extractos de las sentencias firmes dictadas por los tribunales competentes, con esto se logra un mejor control administrativo y consecuentemente mejorar el registro penal. Por otra parte, en Madrid existe un registro central en donde se centralizan las noticias de todos los delincuentes y los declarados rebeldes, para ese efecto, los tribunales deben remitir las sentencias en las que se impongan delitos y aquellos autos en los que se declare la rebeldía de los procesados. La existencia de una secuencia entre los juzgados y el registro de los antecedentes penales es vital, para la determinación de las penas impuestas, en consecuencia, reflejan el estado jurídico de la persona.

En la legislación Argentina, “le son devueltas, si es posible, sus prendas civiles; le es entregada una parte de su peculio; se le libra, si lo pide, un certificado relativo a su conducta y a su capacidad de trabajo; se le procura, cuando es necesario, el

³⁶ Camargo Hernández, **Ob. Cit**; pág. 610.

billete de viaje; después se le abren, finalmente, las puertas de la prisión. Y él cree, y la gente cree, e incluso los cultivadores de la ciencia del derecho creen que así el castigo ha llegado a su fin...lo malo es que, naturalmente, la inferioridad se manifiesta sobre todo en la dificultad de colocación en el trabajo; casi siempre, el liberado, que debe ganarse la vida, no sabe dónde meter la cabeza. El Estado mismo, cuando el liberado haya sido un de sus empleados, da el mal ejemplo prohibiendo con sus leyes que sea reasumido el servicio.”³⁷

En la legislación Argentina las circunstancias cambian por completo, como se puede comprobar, aquí se le extiende un certificado de trabajo y de conducta observada durante su internación, no obstante, dichos certificados están lejos de cumplir con los efectos inmediatos de una rehabilitación y reeducación completa, si bien es cierto, la capacidad adquirida en los centros de detención penal y su buena conducta, no son elementos suficientes para condenar un rechazo social o discriminación laboral. En resumen, los medios de control eficientes, las aptitudes adquiridas en un centro de reclusión y la buena conducta de los internos, son factores que demuestran el deseo de incorporarse a la sociedad. En nuestra legislación ocurren cosas distintas, las cuales veremos a continuación.

³⁷ Carnelutti, **Ob. Cit**; pág. 354.

CAPÍTULO IV

4. La intervención de los profesionales de la salud mental.

4.1 La importancia de la participación de los profesionales de la salud mental en el Proceso de reinserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una pena.

Los problemas que posteriormente afrontan las personas que han cumplido una condena en el sistema penitenciario guatemalteco, cuyos antecedentes penales se encuentran marcados, son y serán elementos determinantes en cualquier proceso de rehabilitación y reinserción social. Partiendo de este punto, el sistema carcelario actual no cumple con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala expresamente señala. Los disturbios, las fugas, las muertes ocasionadas dentro del propio sistema, son efectos colaterales que demuestran la falta de seguridad y gobernabilidad interna del propio sistema penitenciario y sus repercusiones laborales.

Todo lo anterior, provoca que la reinserción de los internos a la vida social y especialmente al ámbito laboral, sea un verdadero reto para el Estado de Guatemala y las ciencias del derecho en todos sus aspectos, por ello, el sistema carcelario no solamente requiere reformas estructurales y legales; sino que además de esto, requiere de programas psicoterapéuticos serios y objetivos, que enlacen los efectos de las cárceles con dichos programas, cuyos tratamientos han de ser propicios en cada caso en particular.

Es innegable estar persuadido de que la reinserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una condena es una labor difícil y fundamental que el

Estado de Guatemala debe realizar, por tanto, la intervención de los profesionales en el proceso de rehabilitación y reinserción es desde luego la tarea que debe realizar un profesional de la salud mental (psicólogos); en suma, su cometido no es solamente el de ayudar al recluso a valorarse, sino que además el de ayudar paralelamente a la propia sociedad guatemalteca.

Ahora bien, estos programas de trabajo requiere de una larga experiencia y por lo mismo un largo conocimiento cotidiano; es necesario haber aprendido a vivir la vida de los otros a fin de que se haga igual el respeto y la vida de los demás. En otro orden de ideas, el personal del sistema penitenciario, dígame guardias, alcaide, director, etcétera, han de ser personas aptas que comprendan los alcances y fines de las cárceles, con el solo propósito de entender, que la única forma de ayudar al interno es la propia reinserción al ámbito social y laboral, cuyo fin principal es evitar reincidencias criminales. Entonces, solamente se madura el conocimiento de que ninguna de las partes es más alta que la otra y que la responsabilidad recae no sólo sobre quien es recluso sino también sobre quien, pudiendo ayudar, no ayuda.

Con la presente investigación se determinó claramente que el Estado de Guatemala es el principal responsable de la falta y correcta aplicación de una legislación vinculante al proceso de rehabilitación y por ende, al proceso de reinserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una condena; es innegable la violación de los derechos humanos en las cárceles, por tanto, los fines y objetivos para los cuales fueron creadas las mismas se desnaturalizan con la actual situación que viven los internos; no se debe pretender resolver los problemas penitenciarios utilizando la fuerza bruta y los tratos inhumanos, es necesario comprender que muchas de estas personas sufren trastornos emocionales o incluso psiquiátricos; por estas razones, es necesaria la intervención de los profesionales de la salud mental en los diferentes centros de reclusión penal.

La constante y acelerada evolución del crimen organizado, experimentada en las

últimas décadas, saturan las cárceles a sus niveles máximos, incluso algunas se encuentran sobre pobladas; al extremo de que se hace imposible la vida misma en dicho sistema, para evitar dicha problemática, es necesario fijar y estructurar cárceles y programas destinados a la efectiva rehabilitación de aquellas personas que por algún motivo se encuentran cumpliendo una condena en los distintos sistemas penitenciarios, esto conlleva que a corto plazo, se reinserten a la vida social los internos.

A este fin, no sólo se debe tener en cuenta los problemas de discriminación laboral derivados del hecho de tener antecedentes penales marcados, sino que también, analizar los problemas estructurales que afronta el Estado de Guatemala y, por ende, las instituciones encargadas del sistema penitenciario guatemalteco. Además, se debe de tener presente que los resultados obtenidos a lo largo de la evolución social guatemalteca en relación al sistema carcelario, no han generado los frutos deseados, ni mucho menos los señalados en la ley, por tanto, es imprescindible y a la vez resulte tedioso insistir en el hecho de formular medidas rápidas y eficaces para la solución de los distintos problemas que emergen del sistema penitenciario guatemalteco.

Toda esta serie de problemas y deficiencias legales observadas hasta el momento, hacen notar la existencia de un sistema carcelario inquisitivo, saturado y desprovisto de elementos estructurales que permitan seguridad y paz interna, aunado a ello, la falta de voluntad política para la solución inmediata de dicho problema. La creación de una ley que regule el sistema penitenciario guatemalteco es necesaria y urgente; pero no suficiente, dicha ley debe de ser aplicada en relación a un plan de trabajo profesional (psicológico), que cubra las necesidades mínimas de los internos y que permita una pronta rehabilitación y reinsertión laboral de los mismos a la sociedad guatemalteca.

Teniendo como base lo anterior, se deduce de una manera sencilla, que no

basta con la creación de un marco legal, sino que además, es necesario contar con un programa de enseñanza aprendizaje que permita a corto plazo, cumplir con los fines y objetivos del sistema penitenciario guatemalteco señalados ampliamente en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La falta de estos elementos indispensables, hacen que toda legislación sea inútil e ineficaz proliferando de manera inmediata la organización criminal dentro y fuera de las cárceles. Por tanto, dicho plan de trabajo debe implementarse y contener elementos humanos básicos y acordes a un proceso de rehabilitación y reinserción estricto y con efectos inmediatos, lo cual, se traduce en un plan de trabajo que conlleve por lo menos los siguientes puntos:

En principio, el plan de trabajo a implementarse, además de ser de carácter urgente, debe enfocarse hacia un método de enseñanza-aprendizaje, principiando con inculcarle al interno el hecho de asumir responsabilidades, esto genera un estado de conciencia interna hacia los demás, es decir, saber que existe la obligación de responder de los actos que se ejecuten y que la sociedad implementa mecanismos de autodefensa en caso de trasgresión de la ley, por lo tanto, el interno debe de aceptar sus responsabilidades civiles y penales, así como aceptar los mecanismos de castigo impuestos por la sociedad guatemalteca.

Dicho principio constituye un factor importantísimo pero muy difícil de consolidar en una persona con posibles problemas emocionales, mentales o incluso genéticos, por ello, es necesaria la correcta aplicación de programas y métodos efectivos de trabajo mental y sobre todo la incorporación de enseñanzas morales y religiosas.

Aceptar las responsabilidades, es el primer paso para llevar a cabo el proceso de rehabilitación y en consecuencia, un posterior proceso de reinserción al ámbito laboral de las personas que efectivamente cumplieron una condena, claro esta, que es el inicio de querer ser alguien útil en la vida y aceptar la de ayuda profesional

para poder afrontar y asumir responsabilidades de cualquier índole.

Secundariamente, se deben de implementar técnicas de carácter motivacional, las cuales generen el auto estima de los internos, esta ayuda psicológica apareja el hecho de sentirse personas útiles y no considerarse una escoria o marginados sociales. La falta de programas de trabajo en el sistema penitenciario ocasiona que los internos actualmente lleven a cabo su auto rehabilitación, debido a la falta de interés que el Estado de Guatemala tiene para ayudar a los internos.

El Estado de Guatemala se evitaría de las fugas masivas de reos, las muertes y violaciones que se dan dentro de ciertos sectores de las cárceles, el tráfico de drogas y armas corto punzantes, la organización de secuestros y asaltos que derivan del propio sistema penitenciario, los disturbios ocasionados entre los distintos bandos ideológicos, en fin todos aquellos problemas que pueden reinvertirse a un progreso consensuado entre autoridades de gobierno y los internos que posteriormente se reinsertarán nuevamente al ámbito social y laboral.

En tercer lugar, se debe de incluir en los programas de trabajo un espacio espiritual, donde se le enseñe al interno valores religiosos que le permitan entender que debe amarse así mismo para poder amar y respetar a su prójimo; que sepa que es un ser especial dotado de todas las cualidades que la humanidad posee y no subestimarse.

Además, el interno debe adaptarse al sistema penitenciario, hacerle saber y entender que se encuentra cumpliendo una condena impuesta por las leyes vigentes del país y que dichas leyes son producto de la convivencia social y producto de la misma sociedad.

Por último se debe contar con la ayuda psicológica necesaria atendiendo al grado del delito o las circunstancias personales del interno, los móviles, etc., todos

aquellos factores que contribuyen a que una persona cometa delitos, por tales razones, se debe de clasificar a los reos no solamente por el delito cometido o por la magnitud del mismo, sino que además, se deben de atender los factores mentales, emocionales y genéticos del interno, ya que dentro de las cárceles existen personas con valores morales cimentados. Por estas y muchas razones obvias, es importante implementar el servicio psicológico en el sistema penitenciario, así mismo, se le debe dar un seguimiento de terapia de por lo menos tres meses a los ex reclusos, con el objeto de concluir con el tratamiento.

La ayuda psiquiátrica conlleva un tratamiento médico diferente, es un problema que obedece a factores genéticos, éste requiere de medicamentos para su tratamiento, lo cual implica un gasto adicional para el Estado de Guatemala, no obstante, existen terapias curativas ya disponibles que permiten un tratamiento efectivo y sobre todo económico.

En resumen, como podemos analizar la reinserción al ámbito laboral de las personas que han cumplido una pena es compleja y, los problemas que afrontan los mismos son muchos. No basta con emitir leyes o construir cárceles en óptimas condiciones, sino se cuenta con el personal idóneo para la aplicación de programas que permitan una efectiva reeducación y rehabilitación, fines ampliamente señalados en la Carta Magna.

CONCLUSIONES

1. Se determinó claramente la falta de actualización y complementación de una legislación propia del sistema penitenciario guatemalteco, no obstante, con lo mínimo que se encuentra regulado, ha dificultado profundamente que se comprenda la verdadera naturaleza de la pena, además, debemos de agregar la falta de avances científicos y de sistematización en su aplicación, su propia estructura jurídica y en términos más generales el uso de la misma es obsoleta.
2. Que el espíritu de la Constitución al referirse a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos evidencia la falta de sistemas a través de los cuales se le de seguimiento a la conducta de los internos. La discriminación, los tratos crueles, las torturas morales y psíquicas, las acciones denigrantes a su dignidad y el trato inhumano violan por completo los derechos humanos de los condenados.
3. El personal administrativo de los centros penitenciarios no cuentan con la preparación especial que exige la ley para ejercer dichos cargos, por tanto; se debe de tener una auténtica vocación laboral penitenciaria para el desempeño de los mismos; un mínimo de principios morales y éticos que permitan tal designación; de lo contrario, el recluso queda desprovisto de la finalidad de reinsertarse a la vida productiva del país y no constituirse en un malestar social.
4. Así mismo, se determinó que el Estado de Guatemala como garante de los derechos individuales y sociales de la persona, no fomenta las condiciones necesarias para la prevención general del delito desechando por completo todas las posibilidades de reinserción laboral. En definitiva, la promulgación de tales prevenciones, conlleva por un lado, la creación de condiciones laborales dignas y, por otro lado, el acompañamiento de una economía competitiva de la región.

5. Que el Estado de Guatemala no fomenta el desarrollo integral de los internos que actualmente se encuentran cumpliendo una condena impuesta por un tribunal competente, lo cual genera en el sistema penitenciario ocio y violencia, asimismo, la falta de tratamientos psicológicos origina que los internos asimilen la crisis mental fomentando crímenes, lo cual representa para el Estado de Guatemala una carga más contra el crimen organizado, permitiendo con ello inseguridad nacional.
6. Que el cumplimiento de la legislación actual por parte de las autoridades de turno, reviste caracteres de singular importancia y conciencia social, ya que muchas de las violaciones o discriminaciones laborales que se producen se encuadran dentro del marco legal y para que dichas leyes surtan sus efectos, es necesario aplicar las mismas de una forma adecuada, no obstante, es necesario además diseñar un plan donde se le de intervención a los estudiantes de las distintas universidades para que contribuyan a la solución de dicho problema.
7. Que se determino claramente que la parte empleadora para la contratación laboral solicita al empleador la constancia de carencia de antecedentes penales, circunstancia que además de ser ilegal contravienen los principios laborales y generales del derecho, por tal razón es recomendable iniciar medidas drásticas contra los patronos que discriminan a los trabajadores con antecedentes penales marcados imposibilitándoles la reinserción al ámbito laboral.
8. Por último se evidencio la falta de intervención por parte de los profesionales de la salud mental en el proceso de rehabilitación y reeducación de los reclusos del sistema penitenciario guatemalteco; la falta de una legislación adecuada no permite el desarrollo integral de los ex reclusos y la participación directa de dichos profesionales, asimismo la falta de programas encaminados a los fines señalados ampliamente en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son factores que contribuyen a la falta de reinserción a todos los ámbitos de la vida de los ex reclusos.

RECOMENDACIONES

1. Un avance significativo sería implementar y acelerar una regulación propia (principios, normas jurídicas, doctrinas, metodología, sistematización, programación, presupuestos, etc.) del sistema penitenciario guatemalteco, tanto en el aspecto práctico como en el aspecto teórico. La falta de métodos científicos y de legislación en su aplicación, así como la falta de voluntad política y en términos más generales, los criterios sociales y legales sustentables, secularizan su correcta aplicación.
2. Que se apliquen efectivamente los fines y objetivos que señala la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19, así mismo, cumplir con todos los tratos que la misma señala en los incisos a), b) y c) del citado Artículo, con el objeto de no violar los derechos humanos de los internos, además, se debe crear y fomentar todo lo necesario para el cumplimiento de lo preceptuado en dicho Artículo.
3. Es necesario preparar al personal administrativo del sistema penitenciario, para ello, es necesario impartirles seminarios y conferencias donde se les proporcione material de apoyo, indicándoles la necesidad de hacer efectiva la rehabilitación y inserción de los reclusos a la vida productiva del país y que el incumplimiento de dicho proceso no solo afecta intereses del Estado, sino que también, afecta a la sociedad guatemalteca en forma general.
4. Se deben impartir también ayuda psicológica intensiva a los internos, para que conjuntamente con las autoridades administrativas se formulen propuestas de auto desarrollo colectivo e individual, con la finalidad de prevenir delitos y unificar criterios en cuanto a la forma, modo y tiempo en que deba ejecutarse los programas de trabajo, para que en el futuro sean personas útiles a la sociedad guatemalteca, por tal razón, se hace necesaria la aplicación de criterios legales sustentables, y sobre todo, coherentes.

5. Fomentar y crear conciencia en los reclusos de la importancia del trabajo, la educación, los principios religiosos, el deporte y adaptar programas psicológicos (seminarios, foros, simposios, etc.) de auto estímulo para los condenados, hacerles ver que Guatemala es un país lleno de esperanza y, que las consecuencias sociales de no contar con una educación adecuada fomenta la ignorancia y el desempleo.
6. Recomendar que se implemente la práctica de estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las demás universidades del país, con el objeto de suplir la falta de profesionales de la salud mental del sistema penitenciario guatemalteco y la partida presupuestaria del Estado de Guatemala en el desembolso de los sueldos de dichos profesionales.
7. Para el efecto de evitar la discriminación en las contrataciones laborales, es necesario tipificar el delito de discriminación laboral, con el objeto procesar a los patronos que violen dicha normativa y así evitar el rechazo directo de aquellas personas que realmente quieren reinsertarse a la vida social y laboral de Guatemala, así como a todos los ámbitos en los cuales se desarrolla la persona y su núcleo familiar.
8. Que se proponga por parte de las instituciones con iniciativa de ley (entiéndase Congreso de la República, Tribunal Supremo Electoral, etc) una ley que incluya la formulación de programas y presupuesto destinados al tratamiento que deben dar los profesionales de la salud mental para que realicen trabajos eficientes de carácter psicoterapéuticos y contribuyan a mediano plazo a la verdadera rehabilitación y reinserción de las personas que han cumplido una pena en el sistema penitenciario guatemalteco.

ANEXOS

MINUTAS DE LOS MEMORIALES QUE SE DEBEN DE PRESENTAR A LOS
TRIBUNALES JURISDICCIONALES PARA LA DEPURACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES PENALES.

ANEXO I

NUMERO DE CAUSA _____

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

ANDAMIO CIELA, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico automotriz, de este domicilio, con residencia en el lote treinta y cuatro “D” Colonia Olivos, con cédula de vecindad con número de Orden Z guión uno y Registro setecientos dieciocho mil ochenta (Z-1 718,080), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala. Actuó bajo la dirección y procuración del Licenciado XY y señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina numero veinticinco ubicada en la séptima avenida veinte guión treinta y seis de la zona uno, segundo nivel, Edificio Ganara, de esta ciudad. Con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted y para el efecto:

EXPONGO:

Comparezco ante ese tribunal a solicitar, se CANCELE mi ficha de antecedentes penales en base a los siguientes hechos. A) Según boleta de Antecedentes Penales, extendida por la unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala, con fecha catorce de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, se me dicto auto de prisión por el delito de LESIONES LEVES, habiéndome sentenciado en primera instancia el uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Sentencia de Guatemala, actualmente Tribunal Cuarto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente del departamento de Guatemala y en segunda instancia el veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, imponiéndome la pena de un año de prisión, de los cuales cumplí únicamente treinta y cuatro días por motivo de buena conducta. B) Como se puede dar cuenta, desde hace más de diez años no he cometido delito alguno, más que el que me aparece en la boleta descrita anteriormente. Delito que cometí por accidente, ya que yo soy una persona que me caracterizo por ser honrada, trabajadora e integra. El antecedente penal que me aparece, me ha ocasionado muchos inconvenientes en el campo laboral, toda vez que

algunas empresas me han negado trabajo por tener antecedentes penales. C) Es de mi interés señor juez que se me rehabiliten mis antecedentes penales, ya que he demostrado una buena conducta y así poder optar a alguna plaza de trabajo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente pretensiones a la Autoridad, la que esta obligada a transmitir las y deberá resolverlas conforme a la ley...”. Artículo 110 del Código Penal: “Prescripción de la pena: Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble a la pena fijada sin que pueda excederse de treinta años. Esta prescripción empezara a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”. El artículo 501 del Código Procesal Penal: “REHABILITACION: el inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funde su pretensión. La solicitud se tramitara en forma de incidente....”.

PRUEBAS:

1. Fotocopia simple de la cédula de vecindad de mi persona.
2. Constancia de antecedentes penales de mi persona, extendida por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial, de fecha uno de junio de dos mil cinco.
3. Certificación de la sentencia numero C guión trescientos setenta y nueve oficial quinto (C-379 Of. 5to.), extendida por el Secretario del Tribunal Cuarto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente del departamento de Guatemala, de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco.
4. Declaración testimonial que deberán prestar en su debida oportunidad cuando los cite el tribunal los cuales son: A) LUIS ALECIO, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con número de Orden E guión cinco y de Registro cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho (E-5 58,148), extendida por el Alcalde Municipal de Tiquisate, departamento de Escuintla. B) JOSÉ RIOS, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, cobrador, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con numero de Orden

K guión once y de Registro cincuenta mil setecientos veintiséis (K-11 50,726) extendida por el Alcalde Municipal de Rethauleu del departamento de Rethauleu.

5. Constancia de Antecedentes penales de LUIS ALECIO, extendida por la unidad de antecedentes penales del organismo judicial, de fecha uno de junio de dos mil cinco

6. Constancia de Antecedentes penales de JOSÉ RIOS, extendida por la unidad de antecedentes penales del organismo judicial, de fecha uno de junio de dos mil cinco

7. Fotocopias simples de las cédulas de vecindad de LUIS ALECIO y JOSÉ RIOS.

PETICIONES:

1. Se admita, se le de trámite y se incorpore para su trámite el presente memorial.

2. Se tome nota del auxilio y dirección bajo la cual actuó, así como del lugar que señalo para recibir notificaciones.

3. En base a los antecedentes relacionados y pruebas adjuntas, solicito que se acceda a la REHABILITACION de mis antecedentes penales, los cuales deberán ser tramitados por la vía de los incidentes.

4. Que a mi costa y con las formalidades de ley se me extienda copia certificada de la resolución de dicho trámite, con la cual practicare las comunicaciones correspondientes.

5. Se les de audiencia en su oportunidad para que declaren los señores LUIS ALECIO y JOSÉ RIOS.

CITA DE LEYES:

Artículo 28 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 43, 51, 501 del Código Procesal penal; 135 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; 34 y 110 del Código Penal.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y de los documentos adjuntos.

Guatemala ___ de ___ de dos mil ____.

(f)_____.

ANEXO II

NÚMERO DE CAUSA _____

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN PENAL.

WALTER ESCOBA, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico automotriz, de este domicilio, con residencia en el lote treinta y cuatro "D", Colonia San Juan, con cédula de vecindad con número de Orden H guión uno y Registro setecientos dieciocho mil ochenta (H-1 718,080), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala. Actuó bajo la dirección y procuración del Licenciado CESARE RODO y señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina numero veinticinco ubicada en la séptima avenida veinte guión treinta y seis de la zona uno, segundo nivel, Edificio Granada, de esta ciudad. Con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted y para el efecto:

EXPONGO:

Comparezco ante este juzgado a solicitar que se me cancele la ficha de antecedentes penales POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en base a los siguientes hechos. A) Según boleta de Antecedentes Penales, extendida por la unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala, con fecha catorce de junio del año mil novecientos ochenta y ocho se me dicto auto de prisión por el delito de LESIONES LEVES, habiéndome sentenciado en primera instancia el uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Sentencia de Guatemala, actualmente Tribunal Cuarto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente del departamento de Guatemala, según Sentencia número C 379-88, OFICIAL 5to. y en segunda instancia el veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, imponiéndome la pena de un año de prisión, de los cuales cumplí treinta y cuatro días por motivo de buena conducta. B) Como se puede dar cuenta, desde hace más de diez años no he cometido delito alguno, más que el que me aparece en la boleta descrita anteriormente. Delito que cometí por accidente, ya que soy una persona que me caracterizó por ser honrada, trabajadora e integra. El antecedente penal que me aparece me ha ocasionado muchos inconvenientes en el campo laboral, toda vez que algunas empresas me han negado trabajo por tener antecedentes penales. C) Es de mi

sumo interés señor juez que se me rehabiliten mis antecedentes penales, ya que he demostrado una buena conducta y así poder optar por alguna plaza de trabajo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”. Artículo 102 numeral 6 del Código Penal: “Extinción de la pena: La pena se extingue: Por prescripción”. El artículo 110 del mismo cuerpo legal establece: “Prescripción de la pena: Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble a la pena fijada sin que pueda excederse de treinta años. Esta prescripción empezara a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”. Artículo 501 del Código Procesal Penal: “REHABILITACION: el inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funde su pretensión. La solicitud se tramitara en forma de incidente....”.

PRUEBAS:

1. Certificación de la sentencia numero C guión trescientos setenta y nueve a cargo del Oficial quinto (C-379 Of. 5to.), extendida por el Secretario del Tribunal Cuarto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente del departamento de Guatemala, de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco.
2. Constancia de antecedentes penales de mi persona, extendida por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial, de fecha uno de junio del año dos mil cinco.
3. Fotocopia simple de la cédula de vecindad de mi persona.

PETICIONES:

1. Se admita, se le de trámite y se incorpore a sus antecedentes el presente memorial.
2. Se tome nota del auxilio y dirección bajo la cual actuó, así como del lugar que señalo para recibir notificaciones.
3. En base a los antecedentes relacionados y pruebas adjuntas, solicito que se me cancele la ficha de antecedentes penales POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA y en consecuencia se me otorgue la REHABILITACIÓN de los mismos, los cuales deberán ser tramitados

por la vía de los incidentes.

4. Que a mi costa y con las formalidades de ley se me extienda copia certificada de la resolución de dicho trámite, con la cual practicaré las comunicaciones correspondientes.

CITA DE LEYES:

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 51, 501 del Código Procesal penal; 135 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; 34, 102 numeral 6 y 110 del Código Penal.

Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

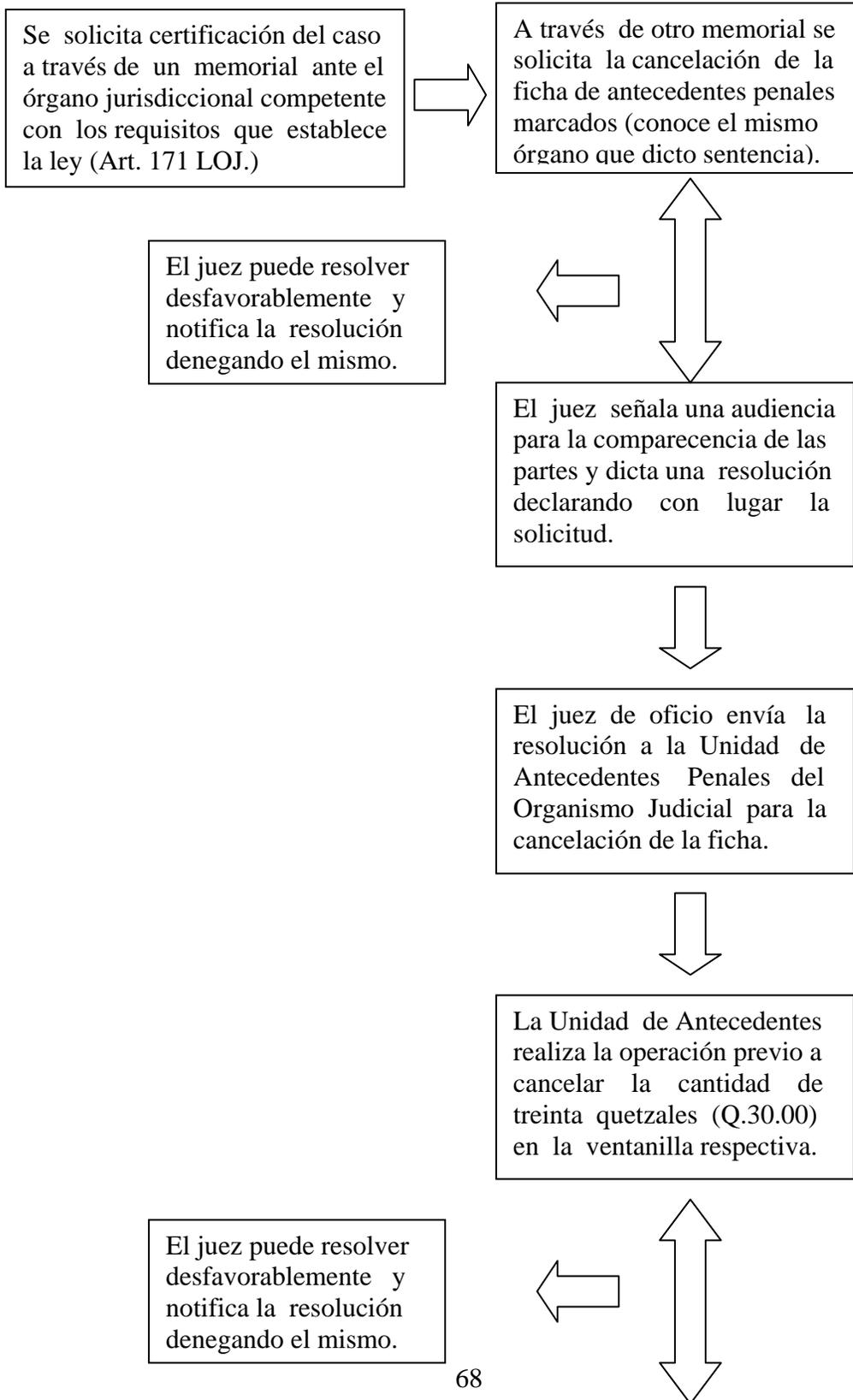
Guatemala ____ de ____ del año dos mil ____.

(f)_____.

ESQUEMATIZACIÓN DEL TRÁMITE PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

ANEXO III

**ESQUEMA PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES
(Vía incidental Art. 501 del CPP)**



BIBLIOGRAFÍA

ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo**. 10a. ed., 3ª. Reimpresión; Buenos Aires, República de Argentina, Ed. Lumen, 1995.

Antología-historia de la cultura de Guatemala. Selección de textos por Edgar Escobar Medrano y Edna Elizabeth Gonzáles Camargo. 3a. ed.; Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral**. Buenos Aires.; Ed. Heliasta, S. R. L., 1998.

CAMARGO HERNÁNDEZ, César. **Derecho penal**. 1t.; 17ava. ed., Barcelona, España. Vol. 2.; Ed. Bosh, Casa Editorial, S. A., 1975.

CAMARGO HERNÁNDEZ, César. **Derecho penal**. 2t.; 14ava. ed., Barcelona, España. Vol. 1.; Ed. BOSH, Casa Editorial, S. A., 1975.

CARNELUTTI, Francesco. **Principios del proceso penal**, Buenos Aires, Argentina. Vol. 5.; Ed. Italiana, (s.f.).

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Constitución política comentada**. 11ava. ed.; Guatemala: Ed. Textos Modernos. Instituto Nacional de Administración Pública, 1999.

Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., 2002.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 10a. ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores, 1999.

FERNÁNDEZ MÓLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

Fuga de cárcel fue anunciada. Pág. 4. **Prensa Libre** (Guatemala) año 55, No. 17,847 (martes 25 de octubre de 2005).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. 1a. reimpresión; Guatemala: Ed. Cooperativa de Ciencias Políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II**. 2t.; Ed. Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.)

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del movimiento sindical guatemalteco**. 3a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix Cooperativa de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.) **Introducción al estudio del derecho II**. 2t.; Ed. Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.)

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Ed. Tipografía Nacional, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ava. ed.; corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas: (s.f.)

PELAYO Y GROSS, Ramón García. **Diccionario básico de la lengua española Larousse**. (s.l.i.): 1a. Reimpresión; Ed. Larousse S. A., 1983.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **Derecho al trabajo**. (s.e.) (s. f.) (s.l.i.)

ZEPEDA HERRERA, Fernando. **Psicología organizacional**. 1a. ed.; México D. F. Ed. Pearson, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 54-86, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Reformada por Decreto número 2-89, 1989.